BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de julio de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.183**

Precio $ 2,00

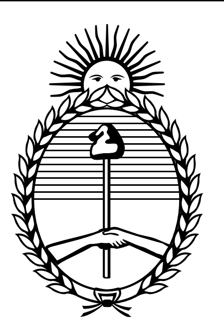

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

DECRETOS

**MINISTERIO DE DEFENSA**
870/2011
Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.... 1

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
871/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928/09. ........ 2

872/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.......... 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**
530/2011
Dase por aprobada una contratación. ........ 4

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
531/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. ........ 4

532/2011
Dase por aprobada una contratación. ........ 4

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA**
540/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Recursos Humanos. ........ 5

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
527/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional. ........ 6

**MINISTERIO DE SALUD**
538/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Medicina Comunitaria - Unidad Coordinadora de Salud Penitenciaria de la Subsecretaría de Salud Comunitaria. ........ 6

**MINISTERIO DE SALUD**
539/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.......... 6

533/2011
Adscríbese a un agente del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante a la Municipalidad de San Vicente. ........ 7

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
526/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo........ 7

**PRESUPUESTO**
529/2011
Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. ........ 8

**Continúa en página 2**

# DECRETOS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 870/2011**

**Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Licenciada María Lourdes PUENTE OLIVERA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente a partir del 22 de marzo de 2011 como Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada María Lourdes PUENTE OLIVERA (DNI. Nº 18.444.703) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de marzo de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

**PRESUPUESTO**
536/2011
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011. .......... 8

537/2011
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.......... 8

## RESOLUCIONES

**MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**
174/2011-SPMEDR
Modifícase la Resolución N° 163/11 relacionada a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento. .......... 9

**PESCA**
4/2011-CTMFM
Fíjase la captura total permisible para la especie besugo en la Zona Común de Pesca para el año 2011. .......... 9

**CULTO**
92/2011-SC
Reconócese como persona jurídica al Instituto Secular “Siervas Seglares de Jesucristo Sacerdote”. .......... 9

75/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Rosa de Saron desde Chubut hacia las Naciones. .......... 9

76/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica Pentecostal Naciones para Cristo. .......... 10

77/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro Evangélico Cristo es la Respuesta. .......... 10

79/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Misionero Maranatha. .......... 10

78/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Renovación Visión de Dios. .......... 10

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**
General 3149-AFIP
Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del Artículo 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resoluciones Generales N° 1122 y N° 3077. Norma complementaria. .......... 10

**SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO**
354/2011-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2011. .......... 11

**MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**
169/2011-SPMEDR
Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos adjudicados y no colocados en el plazo establecido en la Disposición N° 106/09. .......... 11

**EXPORTACIONES**
General 3144-AFIP
Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria. .......... 12

**GAS NATURAL**
General 3147-AFIP
Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible. 13

**IMPORTACIONES**
General 3141-AFIP
Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria. .......... 13

General 3142-AFIP
Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 3111. Su modificación. .......... 17

General 3143-AFIP
Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria. .......... 18

Pág.

**NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR**
General 3140-AFIP
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618. .......... 19

## REMATES OFICIALES

Nuevos .......... 20

## AVISOS OFICIALES

Nuevos .......... 21
Anteriores .......... 48

## ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos .......... 49

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
675/2011
Reconócese al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial. .......... 50

676/2011
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión de Obreros y Empleados Municipales. .......... 51

677/2011
Recházese el pedido de Personería Gremial formulado por el Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz. .......... 51

690/2011
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Trabajadores de Empresas Contratistas de la República Argentina. .......... 51

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 871/2011**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09.**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001721/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Conjuntas S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009 y S.G.P. Nº 114 y ex M.J.S. y D.H. Nº 1760 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración promovido por el agente Fernando Javier PALACIOS de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de ese Ministerio, en un cargo Nivel D Grado 9 del Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 114/10 y ex M.J.S. y D.H. Nº 1760/10 se rechazó el recurso de reconsideración promovido por el nombrado agente contra el acto aprobatorio de su reencasillamiento.

Que notificado en los términos del artículo 88 del *“Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)”*, el recurrente amplía y mejora los fundamentos del recurso jerárquico dentro del plazo reglamentario.

Que en su libelo ampliatorio el recurrente alega que se encontrarían truncas sus posibilidades de progreso vertical en la carrera administrativa, consecuentemente demanda la sustitución —a su respecto— de las pautas convencionales de reencasillamiento por los siguientes criterios: antigüedad, función y responsabilidad, según los cuales debería quedar reencasillado en el Nivel C del Agrupamiento Profesional del escalafón vigente.

Que reiterando el criterio esgrimido en la instancia anterior, a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) debe estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PU-

BLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que como ya se dijo en la instancia anterior, el artículo 124, punto 4) del citado Convenio Colectivo dispone que el personal que revista en los Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación, según corresponda, pasan a revistar en el mismo Nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que en virtud de lo expuesto resulta estéril el esfuerzo argumental del recurrente tendiente a sustituir el citado marco normativo, en tanto ello importaría un apartamiento indebido de la norma de alcance general aplicable a la situación particular de autos.

Que en lo medular, las alegaciones del recurrente expresadas en esta instancia tampoco resultan suficientes para conmover las pautas de reencasillamiento aprobadas por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no asiste razón al recurrente para alterar su reencasillamiento en el Nivel D Grado 9 del Agrupamiento Profesional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento del recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja rechazar el recurso jerárquico promovido.

Que las pruebas ofrecidas se estiman superfluas, en los términos del artículo 46 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*, en tanto su producción en nada harían variar el temperamento aplicado en el reencasillamiento recurrido.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico promovido por el agente Fernando Javier PALACIOS (D.N.I. Nº 17.795.054), Nivel D, Grado 9 del Agrupamiento Profesional, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 872/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004567/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1443 del 12 de octubre de 2006, 1741 del 27 de noviembre de 2007, 687 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 833 del 1º de julio de 2009, 712 del 20 de mayo de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 1443/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por los Decretos Nros. 1741/07, 687/08, 833/09 y 712/10 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1443/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1443/06.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Carlos Alberto GONZALEZ de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Oreste Renato PASQUALE del DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA, Rosana Beatriz QUIROGA de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y Alfredo Iván TROITERO de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de mayo de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS. HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09 y 712/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

**Art. 2º** — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de mayo de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09 y 712/10, del señor Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.916.641), Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, del señor Oreste Renato PASQUALE (D.N.I. Nº 4.158.059), Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Investigador en el DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA, de la señora Rosana Beatriz QUIROGA (D.N.I. Nº 18.592.531), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y del señor Alfredo Iván TROITERO (D.N.I. Nº 16.879.420), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente acto, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de mayo de 2010.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | N/G | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| FONTAIÑA, José Carlos | D.N.I. Nº 12.022.417 | C-0 | Asesor | 27/05/10 |
| OJEDA, Graciela Dora | D.N.I. Nº 10.533.635 | E-0 | Asistente Administrativa | 27/05/10 |

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | N/G | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| CUSANO, Oscar | D.N.I. Nº 22.494.737 | E-0 | Asistente Administrativo | 27/05/10 |

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | N/G | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| IBASCA, Patricia Norma | D.N.I. Nº 14.557.744 | C-0 | Bibliotecaria | 27/05/10 |

DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | N/G | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| PANISELLO, Verónica Marisa | D.N.I. Nº 17.839.063 | C-0 | Asesora Letrada | 27/05/10 |

## DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**Decisión Administrativa 530/2011**

**Dase por autorizada una contratación.**

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000841/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción del requisito establecido en el capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, y conforme a la normativa citada, el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar excepciones del artículo precitado, mediante decisión fundada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la autorización para la contratación del Sr. Gustavo Ernesto SANTORO SAVERINO (D.N.I. Nº 92.714.546), de nacionalidad venezolana, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 y al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2010.

Que el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar por el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al Sr. Gustavo Ernesto SANTORO SAVERINO (D.N.I. Nº 92.714.546), de nacionalidad venezolana, con carácter de excepción a los requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 y al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 531/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023966/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000012217

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BORGA | SERGIO LUIS | DNI 20259101 | B5 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 532/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0325187/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la

Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011081

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALVAREZ | NADINA MICAELA | DNI 30833635 | C2 | 01/09/2010 | 31/12/2010 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Decisión Administrativa 540/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Recursos Humanos.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 0783/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la excepción al requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar la contratación en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, del señor José Antonio CLAVIJO RENJIFO en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada ley, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que en la excepción que se propicia, se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación del señor José Antonio CLAVIJO RENJIFO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, en lo que respecta a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias Nros. 1151/06 y 52/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase al señor José Antonio CLAVIJO RENJIFO (D.N.I. Nº 93.659.710) de nacionalidad boliviana del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada ley, conforme con el detalle obrante en el Anexo I de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

Excepción a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

| | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.L. | DESDE | HASTA | NIVEL | GRADO | ESCALAFON | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS | CLAVIJO RENJIFO, JOSE ANTONIO | 20-93659710-7 | 01/05/2011 | 31/12/2011 | C | 1 | SINEP Decreto Nº 2098/2008 | COMPLETA |
| | Act. Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11 | | | | | | | |

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 527/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Expediente Nº E-26630-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Analía Myrian CROSTA, para desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS DE LA SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Decreto 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a pesos CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el primer considerando, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada Analía Myrian CROSTA se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público |establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Políticas Alimentarias

| Documento | Apellido | Nombre | Nivel y Grado | Desde | Hasta |
|---|---|---|---|---|---|
| 21.086.627 | CROSTA | Analía Myrian | B-4 | 01/04/2011 | 31/12/2011 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 538/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Medicina Comunitaria - Unidad Coordinadora de Salud Penitenciaria de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-855/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Dr. Guido Ruben SINTAS, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA - UNIDAD COORDINADORA DE SALUD PENITENCIARIA - dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Guido Ruben SINTAS (DNI Nº 29.042.655) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA – DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA - UNIDAD COORDINADORA DE SALUD PENITENCIARIA.

Período de contratación: 24/11/2010 al 31/12/2010

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SINTAS, Guido Rubén | D.N.I. 29.042.655 | 20-29042655-4 | B-3 | 100% |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 539/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-796/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Oscar José INCARBONE a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Oscar José INCARBONE (DNI Nº 12.895.274) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|

Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS- DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

Período de contratación: 01/01/2011 al 31/12/2011

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INCARBONE, Oscar José | D.N.I. 12.895.274 | 20-12895274-9 | B-8 | 100% |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 533/2011**

**Adscríbese a un agente del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante a la Municipalidad de San Vicente.**

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000241/10-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la adscripción a la MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE del Sr. Sergio RODRIGUEZ PROCOPENCO (D.N.I. Nº 18.328.539), agente perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, Nivel D Grado 4 del Régimen Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la referida adscripción se ha originado a requerimiento expreso del Intendente Municipal de San Vicente, con el objeto de que el interesado colabore en el Area Legal y Administrativa del Hospital Municipal Dr. Ramón Carrillo, de dicha Ciudad, habida cuenta de la indisponibilidad de agentes municipales que puedan suplir dicha necesidad.

Que se cuenta con la conformidad del Titular del citado Organismo Descentralizado.

Que el involucrado ha prestado conformidad al presente trámite, en los términos del Apartado 5.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Apartado 4 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Adscríbese a la MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al Sr. Sergio Daniel RODRIGUEZ PROCOPENCO (D.N.I. Nº 18.328.539), agente perteneciente a la dotación permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel D - Grado 4, del Régimen Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 526/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.234/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

| APELLIDO Y NOMBRE | Nº de Documento | Nivel y Grado | Desde | Hasta | Lugar Prest. Serv. |
|---|---|---|---|---|---|
| LAZO, TEODORO ANGEL JULIO | 20.617.833 | B - 3 | 15/12/2010 | 31/12/2010 | SECRETARIA DE EMPLEO |
| Total Ministerio de Trabajo E. y S.S. | | | | | 1 |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 529/2011**

**Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002399/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y la distribución analítica de los créditos aprobados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR en la Entidad 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a los efectos de afrontar los gastos con el fin de reducir la tasa de siniestralidades en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, en el marco de los preceptos establecidos por la Ley Nº 26.363, donde se incluye la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como herramienta principal para lograr el ambicioso objetivo de la disminución del cincuenta por ciento (50%) de los accidentes de tránsito en los próximos cinco (5) años. Asimismo, se ha aprobado la estructura funcional mediante el Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, habiéndose comenzado la implementación de las acciones estratégicas de la Agencia.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, impone la obligación de destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 536/2011**

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0166622/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1410 de fecha 30 de septiembre de 2010 aprobó el Modelo de Convenio de Donación del Fondo de Desarrollo Institucional a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para financiar el "PROYECTO DE MEJORA DE LAS COMUNICACIONES A LOS INTERESADOS. TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS".

Que resulta necesario incorporar recursos al Proyecto mencionado en el considerando anterior y al "PROYECTO DE APOYO AL MONITOREO MACROECONOMICO ALA/2006/18-323 CE-MERCOSUR" - Donación COMUNIDAD EUROPEA - MERCOSUR, a los efectos de atender los compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que dichos Proyectos operan en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357.

Que la presente medida se encuentra amparada en la delegación de facultades y competencias establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 537/2011**

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de atender el déficit salarial que presenta el Organismo a raíz de la creación de la nueva estructura escalafonaria y el régimen retributivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que dicho incremento se compensa con una reducción en las aplicaciones financieras de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

# RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

### Resolución 174/2011

**Modifícase la Resolución N° 163/11 relacionada a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0248387/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución Nº 163 de fecha 24 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que el monto total de cupo de crédito bonificable de la mencionada licitación es por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000).

Que posteriormente se ha detectado un error material e involuntario en relación a conceptos mal referidos en la mencionada resolución.

Que en virtud de ello resulta oportuno modificar los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 163/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se rectifique el articulado mencionado en el considerando precedente, con el objeto de posibilitar una clara e inequívoca comprensión del llamado a Licitación oportunamente convocado mediante la resolución antes referida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871/03, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 163 de fecha 24 de junio 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el siguiente texto:

"ARTICULO 7º.- Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten un monto mayor al establecido en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar las tasas establecidas en el Artículo 6º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras."

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 163/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente texto:

"ARTICULO 9º.- Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la menor tasa a pagar por una Micro o Pequeña Empresa, sin considerar la bonificación especial por Sociedades de Garantía Recíproca o Fondo de Garantía, sobre el cupo total adjudicado y no colocado."

**Art. 3º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

## PESCA

### Resolución 4/2011

**Fíjase la captura total permisible para la especie besugo en la Zona Común de Pesca para el año 2011.**

Montevideo, 28/6/2011

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en la Zona Común de Pesca para el año 2011

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó oportunamente al Grupo de Trabajo Recursos Costeros analizar la información necesaria de la especie que permita establecer una CTP en la Zona Común de Pesca.

2) Que las conclusiones del análisis requerido señalan que los niveles de explotación de los dos últimos años no muestran ninguna tendencia que pudiera indicar una declinación de la biomasa de este recurso.

3) Que en virtud de ello y sin perjuicio que se realice un monitoreo continuo de esta pesquería para evaluar si a estos niveles de explotación se produjeran signos de declinación de este efectivo, se está en condiciones de establecer una CTP anual para la especie besugo.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Fijar en 6.500 toneladas la captura total permisible para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en la Zona Común de Pesca para el año 2011.

**Art. 2º —** Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de besugo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución.

**Art. 3º —** Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Art. 4º —** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5º —** Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio Suárez. — Carlos Carrasco.

Secretaría de Culto

## CULTO

### Resolución 92/2011

**Reconócese como persona jurídica al Instituto Secular "Siervas Seglares de Jesucristo Sacerdote".**

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 27.729/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Secular "SIERVAS SEGLARES DE JESUCRISTO SACERDOTE" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que, conforme lo prescriben los Artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092 del 22 de octubre del año 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.483, de fecha 5 de abril de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica al Instituto Secular "SIERVAS SEGLARES DE JESUCRISTO SACERDOTE", con sede legal en la calle Fray Mamerto Esquiú Nº 125, localidad de Barranqueras, Provincia de CHACO, y sede especial en la calle Tucumán Nº 225, Piso 1º, Departamento B, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en el año 1997).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

## CULTO

### Resolución 75/2011

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Rosa de Saron desde Chubut hacia las Naciones.**

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 52.298/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA PENTECOSTAL ROSA DE SARON DESDE CHUBUT HACIA LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 51 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4436 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL ROSA DE SARON DESDE CHUBUT HACIA LAS NACIONES con sede central en la calle Juan Evans Nº 644, Barrio Tiro Federal, Ciudad de Trelew, PROVINCIA DEL CHUBUT.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Ireneo RIVAS (D.N.I. Nº 7.821.962) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9115 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 76/2011**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica Pentecostal Naciones para Cristo.**

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 52.637/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL NACIONES PARA CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4435 a la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL NACIONES PARA CRISTO con sede central en la calle Serrano Nº 4961, Barrio Las Heras, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. José María ROBLEDO (D.N.I. Nº 12.496.354) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9114 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 77/2011**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro Evangélico Cristo es la Respuesta.**

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 45.377/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CENTRO EVANGELICO CRISTO ES LA RESPUESTA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 81/82 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4432 a la organización denominada IGLESIA CENTRO EVANGELICO CRISTO ES LA RESPUESTA con sede central en la calle Luna Nº 1309, Villa 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Richard Daniel SUEIRO SILVA (D.N.I. Nº 93.996.578) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9111 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 79/2011**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Misionero Maranatha.**

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 25.594/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO MISIONERO MARANATHA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 67/68 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4434 a la organización denominada MINISTERIO MISIONERO MARANATHA con sede central en la calle 403 Nº 1429, Barrio El Mirador, Ciudad de Gutierrez, Partido de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Jorge Antonio CAMPOS (D.N.I. Nº 14.603.104) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9113 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 78/2011**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Renovación Visión de Dios.**

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 59.308/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO RENOVACION VISION DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 83 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4431 a la organización denominada MINISTERIO RENOVACION VISION DE DIOS con sede central en la calle Minas Nº 1190, Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Luis Omar MUÑOZ LÓPEZ (D.N.I. Nº 93.865.452) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9110 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**Resolución General 3149**

**Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del Artículo 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resoluciones Generales N° 1122 y N° 3077. Norma complementaria.**

Bs. As., 1/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-87-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8º, 14, 15, el agregado a continuación del Artículo 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que en el punto 1. del inciso b) de su Artículo 6º, dispone la obligación de presentación del formulario de declaración jurada informativa anual F. 969.

Que la Resolución General Nº 3077, estableció las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los incisos a), b), c) e incorporado a continuación del inciso d) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial, para la determinación e ingreso del referido impuesto.

Que en el inciso c) de su Artículo 4º, dispone la obligación de presentación de la Memoria, los Estados Contables y el informe de auditoría del respectivo período fiscal, en formato ".pdf".

Que con motivo de dificultades operativas producidas en los sistemas receptores de la información aludida en los considerandos precedentes, los contribuyentes y responsables del gravamen pudieron verse imposibilitados de cumplir con las respectivas obligaciones, cuyos vencimientos operaban durante el mes de junio de 2011.

Que en virtud de lo señalado, corresponde considerar cumplidas en término las presentaciones que se realicen hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdi-

recciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Se considerarán cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive, las siguientes obligaciones:

a) Presentación del formulario de declaración jurada informativa anual —F. 969— correspondiente a los ejercicios cerrados entre los días 31 de diciembre de 2010 y 31 de enero de 2011, ambos inclusive, dispuesta por el punto 1. del inciso b) del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, y

b) Presentación de la Memoria, los Estados Contables y el informe de auditoría en formato ".pdf" correspondiente a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive, establecida por el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 3077.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

**Resolución 354/2011**

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2011.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81318280-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de agosto de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 213.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de agosto de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de agosto de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de agosto de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de agosto de 2011.

**Art. 2º** — Determínase el día 7 de septiembre de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 169/2011**

**Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos adjudicados y no colocados en el plazo establecido en la Disposición Nº 106/09.**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0168575/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 106 de fecha, 15 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de Bonificación de Tasa.

Que mediante la Disposición Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la disposición citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 9º de la Disposición Nº 106/10 de la ex SUBSECRETARIA DE .LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que las Entidades Financieras adjudicatarias deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir de la fecha de adjudicación, transcurridos los mismos debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la mencionada disposición, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que mediante la Resolución Nº 36 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2010 el plazo mencionado en el párrafo anterior para la colocación de los créditos.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 36/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes resulta apropiado instruir los débitos de los importes en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecido mediante el Artículo 9º de la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el que a su vez fuera prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2010 según lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 36 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con lo establecido en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de las cuentas corrientes

que cada una de las Entidades Financieras poseen en dicha Entidad, los importes en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a las Entidades Financieras en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo mencionado en el artículo precedente.

**Art. 4º** — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 5º** — Apruébase el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 6º** — Notifíquese a las entidades listadas en el Anexo de la presente medida.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTES A DEBITAR

| Entidad Financiera | Monto a debitar | Disposición de adjudicación |
|---|---|---|
| BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | $ 10,64 | 111/09 |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA | $ 122.315,04 | 111/09 |
| BANCO SANTANDER RIO S.A. | $ 10.855,29 | 111/09 |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. | $ 346.342,50 | 111/09 |
| BANCO DE FORMOSA S.A. | $ 6.428,46 | 111/09 |
| NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. | $ 29,91 | 111/09 |
| BANCO PATAGONIA S.A. | $ 51,29 | 111/09 |
| STANDARD BANK S.A. | $ 2.140,39 | 111/09 |
| BANCO DE LA PAMPA SEM. | $ 12,41 | 111/09 |
| BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. | $ 1.977,24 | 111/09 |
| HSBC BANK ARGENTINA S.A. | $ 7.757,00 | 111/09 |
| BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES | $ 56.489,30 | 111/09 |
| MONTO TOTAL A DEBITAR | $ 554.409,47 | |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## EXPORTACIONES

**Resolución General 3144**

**Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-65-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

**Art. 2°** — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

**Art. 3°** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

**Art. 4°** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2882 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

**Art. 6°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3144

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 0903.00.10 | Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. | 1,12 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.10 | Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. | 1,03 | kilogramo | GR7 |
| 0903.00.10 | Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg. | 0,94 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.10 | Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg. | 0,85 | kilogramo | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Picado 6. | 1,49 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Picado 6. | 1,37 | kilogramo | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Distinto de picado 6. | 1,49 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Distinto de picado 6. | 1,37 | kilogramo | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Picado 6. | 1,19 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Picado 6. | 1,09 | kilogramo | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Distinto de picado 6. | 1,19 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Distinto de picado 6. | 1,09 | kilogramo | GR7 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3144

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA

406 BÉLGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

413 GRECIA

415 IRLANDA

416 ISLANDIA

417 ITALIA

420 MALTA

422 NORUEGA

423 PAÍSES BAJOS

424 POLONIA

425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO

429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADÁ

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 7

202 BOLIVIA

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

221 PARAGUAY

222 PERÚ

225 URUGUAY

226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH

306 CAMBODYA

308 COREA DEMOCRÁTICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

316 INDONESIA

324 LAOS

304 MYANMAR

332 PAKISTÁN

307 SRI LANKA

313 TAIWÁN

337 VIETNAM

GRUPO 18

302 ARABIA SAUDITA

331 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

319 ISRAEL

321 JORDANIA

325 LIBANO

334 SIRIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 3144

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| 0903.00.10 | Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2882 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 0903.00.90 | Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2882 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## GAS NATURAL

**Resolución General 3147**

**Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-43-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 169 del 8 de junio de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 12 de marzo de 2011 y el día 31 de mayo de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446 del 10 de septiembre de 2009 de este Organismo, precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 12 de marzo de 2011 y el 31 de mayo de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

**Art. 3º** — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

**Art. 4º** — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 12 de marzo de 2011 y el 31 de mayo de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

**Art. 5º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3147

| PERIODO/DIA | PRECIO U$S/ MMBTU | MARCO |
|---|---|---|
| 12/03/11 al 14/03/11 | 7,6035 | Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia |
| 15/03/11 al 23/03/11 | 9,4230 | Programa de Energía Total |
| 24/03/11 al 12/04/11 | 8,7715 | Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia |
| 13/04/11 al 18/04/11 | 9,1400 | Programa de Energía Total |
| 19/04/11 | 8,7715 | Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia |
| 20/04/11 al 02/05/11 | 10,3600 | Programa de Energía Total |
| 03/05/11 al 09/05/11 | 11,0710 | Programa de Energía Total |
| 10/05/11 al 20/05/11 | 11,0570 | Programa de Energía Total |
| 21/05/11 al 25/05/11 | 13,0770 | Programa de Energía Total |
| 26/05/11 al 31/05/11 | 13,2770 | Programa de Energía Total |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPORTACIONES

**Resolución General 3141**

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-66-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

**Art. 2°** — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

**Art. 3°** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

**Art. 4°** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3141

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 5205.11.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). | 3,07 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.11.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). | 3,80 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34). | 3,17 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34). | 3,91 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12). | 3,23 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12). | 4,02 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9). | 3,38 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9). | 4,17 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43). | 3,49 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.12.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43). | 4,32 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.13.10 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 4,08 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.13.90 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 4,08 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.13.90 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 5,04 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.14.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). | 4,89 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.14.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). | 6,03 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34). | 4,10 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34). | 5,06 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12). | 4,40 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12). | 5,43 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9). | 4,57 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9). | 5,63 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43). | 4,79 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.22.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43). | 5,94 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.23.10 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 4,89 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.23.90 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 4,89 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.23.90 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 6,03 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5205.24.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). | 5,49 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.24.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). | 6,79 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo). | 4,50 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo). | 5,55 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo). | 4,58 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo). | 5,67 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo). | 4,79 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo). | 5,92 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). | 4,92 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.32.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). | 6,08 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5205.33.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). | 5,22 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.33.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). | 6,44 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.34.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). | 5,54 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.34.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). | 6,84 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo). | 4,66 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo). | 5,76 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo). | 4,86 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo). | 6,01 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo). | 4,91 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo). | 6,07 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). | 5,10 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.42.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). | 6,31 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5205.43.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). | 5,43 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 5205.43.00 | Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, distinto de crudos o blanqueados, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). | 6,71 | kilogramo | GR1, GR4, GR6, GR17, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34). | 2,94 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12). | 3,06 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,90). | 3,18 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 295,00 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43). | 3,30 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). | 3,42 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |
| 5509.51.00 | Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sencillos, de título inferior a 192,31 decitex (superior al número métrico 52). | 3,54 | kilogramo | GR1, GR4, GR18 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3141

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

GRUPO 6

202 BOLIVIA

222 PERU

226 VENEZUELA

GRUPO 17

407 BULGARIA

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

448 ESLOVAQUIA

449 ESLOVENIA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

414 HUNGRIA

GRUPO 17

315 INDIA

320 JAPON

326 MALASIA

453 MONTENEGRO

424 POLONIA

451 REPUBLICA CHECA

427 RUMANIA

444 RUSIA

454 SERBIA

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

445 UCRANIA

GRUPO 18

345 BANGLADESH

346 BRUNEI

306 CAMBODYA

324 LAOS

304 MYANMAR

307 SRI LANKA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 3141

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

| POSICIONES ARANCELARIAS NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 5205.11.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.12.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.13.10 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.13.90 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.14.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.22.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.23.10 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.23.90 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.24.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.32.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.33.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.34.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.42.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5205.43.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 5509.51.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPORTACIONES

**Resolución General 3142**

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 3.111. Su modificación.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-68-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que la Resolución General Nº 3111 fijó valores criterio de carácter preventivo para la mercadería descripta como gafas y sus monturas, así como el grupo de países de origen para la aplicación de la medida.

Que corresponde sustituir el Anexo I de la referida resolución general a efectos de precisar los valores criterio establecidos para las monturas de gafas de metal común.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 3111, en la forma que se indica a continuación:

-Sustitúyese el Anexo I por el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Lo indicado en el artículo anterior tendrá efecto desde la fecha de publicación de la Resolución General Nº 3111 en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3111

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3142)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPO DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 9003.11.00 | Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex. | 2,88 | unidad | GR4 |
| 9003.11.00 | Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex. | 2,36 | unidad | GR4 |
| 9003.11.00 | Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, con bisagra tipo flex. | 1,83 | unidad | GR4 |
| 9003.11.00 | Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, sin bisagra tipo flex. | 1,31 | unidad | GR4 |
| 9003.19.10 | Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, con bisagra tipo flex. | 3,14 | unidad | GR4 |
| 9003.19.10 | Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, sin bisagra tipo flex. | 2,09 | unidad | GR4 |
| 9003.19.10 | Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex. | 7,85 | unidad | GR4 |
| 9003.19.10 | Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex. | 7,07 | unidad | GR4 |
| 9003.19.90 | Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, con bisagra tipo flex. | 2,09 | unidad | GR4 |
| 9003.19.90 | Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, sin bisagra tipo flex. | 1,57 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex, sin estuche. | 20,94 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex, con estuche. | 21,44 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, sin estuche. | 15,71 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, con estuche. | 16,21 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, sin estuche. | 3,14 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, con estuche. | 3,64 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, sin estuche. | 2,09 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, con estuche. | 2,59 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche. | 5,24 | unidad | GR4 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPO DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 9004.10.00 | Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche. | 5,74 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche. | 4,19 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche. | 4,69 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche. | 2,09 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche. | 2,59 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche. | 1,57 | unidad | GR4 |
| 9004.10.00 | Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche. | 2,07 | unidad | GR4 |
| 9004.90.10 | Gafas correctoras, excepto monofocales, sin estuche. | 4,19 | unidad | GR4 |
| 9004.90.10 | Gafas correctoras, excepto monofocales, con estuche. | 4,69 | unidad | GR4 |
| 9004.90.10 | Gafas correctoras, monofocales, sin estuche. | 2,62 | unidad | GR4 |
| 9004.90.10 | Gafas correctoras, monofocales, con estuche. | 3,12 | unidad | GR4 |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPORTACIONES

**Resolución General 3143**

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-57-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

**Art. 2º** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

**Art. 3º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3143

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), de cantidad de zonas inferior o igual a 5. | 19,40 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), de cantidad de zonas superior a 5 pero inferior o igual a 9. | 20,80 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), de cantidad de zonas superior a 9 pero inferior o igual a 17. | 22,70 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), de cantidad de zonas superior a 17 pero inferior o igual a 33. | 26,70 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), de cantidad de zonas superior a 33. | 26,70 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), de cantidad de zonas inferior o igual a 5. | 36,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), de cantidad de zonas superior a 5 pero inferior o igual a 9. | 38,70 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), de cantidad de zonas superior a 9 pero inferior o igual a 17. | 42,10 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), de cantidad de zonas superior a 17 pero inferior o igual a 33. | 49,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), de cantidad de zonas superior a 33. | 49,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas inferior o igual a 5. | 32,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 5 pero inferior o igual a 9. | 35,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 9 pero inferior o igual a 17. | 38,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 17 pero inferior o igual a 33. | 44,70 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación mediante diodos emisores de luz (LED), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 33. | 44,70 | unidad | GR3, GR4 |

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas inferior o igual a 5. | 78,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 5 pero inferior o igual a 9. | 84,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 9 pero inferior o igual a 17. | 91,80 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 17 pero inferior o igual a 33. | 108,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, únicamente panel de mando (teclado) con dispositivo de indicación de cristal líquido (LCD), presentado con la unidad de control, de cantidad de zonas superior a 33. | 108,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.10.90 | Avisadores eléctricos de protección contra robo, distintos de los mencionados anteriormente. | 10,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.80.00 | Sirenas, de los tipos utilizados en avisadores eléctricos de protección contra robo, de interior. | 2,20 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.80.00 | Sirenas, de los tipos utilizados en avisadores eléctricos de protección contra robo, de exterior, con avisador luminoso. | 10,00 | unidad | GR3, GR4 |
| 8531.80.00 | Sirenas, de los tipos utilizados en avisadores eléctricos de protección contra robo, de exterior, sin avisador luminoso. | 8,50 | unidad | GR3, GR4 |
| 8536.41.00 | Sensores de movimiento, con 1 pirosensor, sin detector por microondas. | 106,00 | kilogramo | GR3, GR4, GR25 |
| 8536.41.00 | Sensores de movimiento, con 1 pirosensor, con detector por microondas. | 152,00 | kilogramo | GR3, GR4, GR25 |
| 8536.41.00 | Sensores de movimiento, con 2 pirosensores, sin detector por microondas. | 156,00 | kilogramo | GR3, GR4, GR25 |
| 8536.41.00 | Sensores de movimiento, con 2 pirosensores, con detector por microondas. | 109,00 | kilogramo | GR3, GR4, GR25 |
| 8536.41.00 | Sensores de movimiento, excepto con 1 ó 2 pirosensores. | 73,00 | kilogramo | GR3, GR4, GR25 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3143

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3

204 CANADÁ

212 ESTADOS UNIDOS

218 MÉXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTÁN

333 SINGAPUR

313 TAIWÁN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

GRUPO 25

405 AUSTRIA

331 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

319 ISRAEL

419 LUXEMBURGO

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General 3140**

**Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-19063-2008, 13289-19064-2008, 13289-25779-2009, 13289-25780-2009, 13289-25815-2009 y 13289-32739-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 31/11 al 36/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3140

| *POSICIÓN ARANCELARIA NCM* | *DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA* | *CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº* | *ACTUACIÓN SIGEA Nº* |
|---|---|---|---|
| 7007.21.00 | Vidrio de seguridad laminado, compuesto por dos hojas de vidrio flotado y una lámina intermedia de PVB (polivinil butiral) pegadas en autoclave, que presenta un burlete de caucho en su perímetro y, en su cara interna, impresión serigráfica en todo su contorno y una pastilla de aleación de cinc adherida para sostén del espejo retrovisor; de los tipos utilizados como parabrisas de vehículos automóviles. | 31/11 | 13289-19063-2008 |
| 7007.11.00 | Vidrio de seguridad templado, que presenta en su borde inferior un elemento de plástico para unión al dispositivo levanta cristales, de los tipos utilizados en ventanillas de vehículos automóviles. | 32/11 | 13289-19064-2008 |
| 6210.40.00 | Prenda de vestir para hombres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, con mangas largas, bolsillo interno y bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera y cordón ajustable en la cintura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre recubierto de plástico compacto, perceptible a simple vista, forrada interiormente de materia textil. | 33/11 | 13289-25779-2009 |
| 6210.40.00 | Prenda de vestir para hombres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, con mangas largas y bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera y cintura y puños elastizados, confeccionada con tejido de trama y urdimbre recubierto de plástico compacto, perceptible a simple vista, rellena con guata y forrada interiormente de materia textil. | 34/11 | 13289-25780-2009 |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº | ACTUACIÓN SIGEA Nº |
|---|---|---|---|
| 6210.50.00 | Prenda de vestir para mujeres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, con mangas largas, capucha desmontable y bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera, tapa cierre que cierra de derecha sobre izquierda y cintura y puños elastizados, confeccionada con tejido de trama y urdimbre recubierto de plástico compacto, perceptible a simple vista, rellena con guata y forrada interiormente de materia textil. | 35/11 | 13289-25815-2009 |
| 9031.49.90 | Aparato para la determinación del perfil longitudinal de la superficie de carreteras, constituido por: dos dispositivos emisores de rayos láser con acelerómetro incorporado; codificador óptico de distancia; aparato receptor de sistema de posicionamiento globlal (GPS); máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistemas, conteniendo programa de aplicación (software); dispositivo para almacenamiento de datos y tablero de control y mando, de los tipos utilizados para ser montado en vehículos automóviles. | 36/11 | 13289-32739-2010 |

## REMATES OFICIALES
### Nuevos

**BANCO CIUDAD**

www.bancociudad.com.ar

***Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social***

**REMATE CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE**

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS**

**SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**AUTOMOTORES:**

**RENAULT 19 '99 - FIAT REGATTA SC '94 -**

**CAMIONETAS:**

**FORD F100 '82, '87, '91, '93, '94**

**FORD RANCHEROS '81, '82, '86, '87.**

**RENAULT TRAFIC '91**

**FURGONES Y AMBULANCIAS:**

**FIAT DUCATTO '05**

**MERCEDES BENZ '00**

**VARIOS:**

**MOTOR A EXPLOSION V8**

**CICLOMOTOR ZANELLA.**

**SUBASTA:** el próximo *15 de julio*, a las *10.30*, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** *4, 5 y 6 de julio* en Palaá 322 - Avellaneda, Estevez y Rucci - Avellaneda, y Av. Córdoba 5 (este) Provincia de Buenos Aires, de 9 a 13.

**CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538 - Fax: 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 3.00 (IVA incluido) R.79428

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/07/2011 Nº 78642/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-05-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4928720 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILA MI NEGRA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928721 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILA MI NEGRA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928722 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILARIN SIN IGUAL | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928723 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILARIN SIN IGUAL | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928724 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BARRIO SALAMANCA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928725 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BARRIO SALAMANCA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928726 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CANTO A TUS OJOS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928727 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CANTO A TUS OJOS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928728 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A UN AMIGO DE MI PUEBLO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928729 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALEGRIAS DE CADIZ | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928730 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALEGRIAS DE CADIZ | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928731 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMANECER CORRENTINO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928732 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AMANECER CORRENTINO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4928733 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ARA ZURU | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928734 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ARA ZURU | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928735 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CACHO FRANCO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928736 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CACHO FRANCO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928737 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CANTAMELO CHICHARRITO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928738 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CANTAMELO CHICHARRITO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928739 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CLON MATIC MAQUINA DE CLONAR | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928740 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CLON MATIC MAQUINA DE CLONAR | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928741 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COPLAS DE LA COSECHA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928742 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COPLAS DE LA COSECHA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928743 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORAZONES ABRIGADOS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928744 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CORAZONES ABRIGADOS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928745 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DE FRENTE | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928746 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DE FRENTE | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928747 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DOS LAGRIMAS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4928748 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DOS LAGRIMAS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928749 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL AMANECER | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928750 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL AMANECER | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928751 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIME QUE VOLVERAS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928752 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIME QUE VOLVERAS | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928753 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HOMENAJE AL GAUCHITO GIL | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928754 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HOMENAJE AL GAUCHITO GIL | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928755 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JUICIO AL TIEMPO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928756 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: JUICIO AL TIEMPO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928757 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LASTIMA DE AMOR | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928758 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LASTIMA DE AMOR | Autor: RICARDO ENRIQUE BANITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928759 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MILAGROSA SANTA ELENA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928760 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MILAGROSA SANTA ELENA | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928761 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RAPSODIA DE HUANACACHE | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928762 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RAPSODIA DE HUANACACHE | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4928763 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RECORDANDO TIEMPO DE ANTES | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928764 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RECORDANDO TIEMPO DE ANTES | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928765 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOLEDAD | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928766 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLEDAD | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928767 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A LA BARRA DE ITATI | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928768 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A LA BARRA DE ITATI | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928769 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A UN AMIGO DE MI PUEBLO | Autor: RICARDO ENRIQUE BENITEZ<br>Autor: MIGUEL JULIAN SANCHEZ<br>Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: LECORNEL PRODUCCIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4928771 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: DIALOGOS PEDAGOGICOS | Director: MARIA CECILIA AVILA PAZ<br>Propietario: UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA |
| 4928772 | Publicación Periódica | Género: RELIGIOSO | Título: ENCUENTRO CON LOS HITOS DE NUESTRA VIDA | Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI<br>Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA |
| 4928773 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: JARDIN DE GENIOS | Director: PABLO DANIEL COLAZO<br>Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA |
| 4928828 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DOBLE CIELO | Autor: JULIO SALGADO<br>Editor: ARGONAUTA EDITORIAL DE MARIO PELLEGRINI |
| 4928829 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DESARRAIGOS VILLEROS | Autor: SERGIO RODRIGUEZ<br>Autor: SILVIA SISTO<br>Autor: CASTROMAGNO (ILUSTRACION)<br>Autor: NORBERTO JOSE MARTINEZ<br>Autor: FABIAN MARCELO ZANARDINI<br>Autor: LINA VILLOLDO<br>Autor: EMMANUEL DOCCO<br>Autor: SILVANA CASTRO<br>Editor: ODISEA 2011 |
| 4928830 | Obra Publicada | Género: PERIODISTICO | Título: EL PERIODISMO EN MENDOZA HISTORIA DEL PERIODISMO ARGENTINO VOLUMENV | Autor: JORGE ENRIQUE OVIEDO<br>Editor: ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO |
| 4928831 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: TEORIA PURA DEL DERECHO | Autor: HANS KELSEN<br>Traductor: MOISES NILVE<br>Editor: EUDEBA |
| 4928832 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN VIENTRE PARA ISABEL | Autor: MAVILIA NEIRA RODRIGUEZ<br>Editor: MARIA MAVILIA NEIRA RODRIGUEZ |
| 4928833 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL KARMA HACIA LA LIBERTAD DEL ALMA NUESTRA VIDA ES LO QUE HACEMOS DE ELLA | Autor: LIZA P MORGAN<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4928834 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS ENCANTADAS | Autor: HERMAN MELVILLE<br>Traductor: ALEJANDRO MANARA<br>Editor: MILUNO DE MARI SILVINA INES |
| 4928835 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO PENAL | Autor: ANONIMO<br>Autor: FERNANDO MARCELO ZAMORA<br>Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA |
| 4928836 | Obra Publicada | Género: MAPA | Título: DIQUE CABRA CORRAL | Autor: VERONICA SALFITY<br>Autor: IVANA SALFITY<br>Editor: ASIRU EDITORIALDE IVANA SALFITY |
| 4928837 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: 500 MUJERES QUE HICIERON HISTORIA EN EL MUNDO | Autor: RODOLFO C TABOADA<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4928838 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EJERCICIOS DE FISICA | Autor: RICARDO CABRERA<br>Editor: EUDEBA |
| 4928839 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TRABALENGUAS Y CHISTES PARA COLOREAR DIVERTIRSE Y JUGAR | Autor: JORGE R LORETTO<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4928840 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA CASA DE LOS CONEJOS | Autor: LAURA ALCOBA<br>Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA<br>Editor: EDHASA SA |
| 4928841 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE VELEZ | Autor: CRISTIAN RODRIGUEZ<br>Autor: JOSE LUIS JURESA<br>Editor: MANDRAGORAZUR |
| 4928842 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: EUFEMIANO UN MAESTRO ESPAÑOL EN LA ARGENTINA OBRAS 1951 1962 | Autor: PATRICIA M ARTUNDO<br>Autor: ANDRES BARRAGAN<br>Autor: SUSANA PEREZ |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: JOAQUIN CORTES NORIEGA<br>Autor: BERNARDO PAZ<br>Autor: PABLO GARCIA MATAMOROS<br>Autor: GRIS (FOTOGRAFO)<br>Autor: MARIO CAPORALI<br>Editor: ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL MUSEO LARRETA |
| 4928844 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN YUPPIE EN LA COLUMNA DEL CHE GUEVARA | Autor: CARLOS GAMERRO<br>Editor: EDHASA SA |
| 4928845 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EJERCICIOS DE BIOFISICA | Autor: RICARDO CABRERA<br>Editor: EUDEBA |
| 4928846 | Obra Publicada | Género: HISTORIETA | Título: EL ETERNAUTA | Autor: H G OESTERHELD<br>Autor: SOLANO LOPEZ<br>Editor: GRAFICA PINTER SA |
| 4928847 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ION PLATON | Autor: PLATON (ORIG)<br>Traductor: ADOLFO RUIZ DIAZ<br>Editor: EUDEBA |
| 4928848 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: COMO HACER REPOSTERIA DIVERTIDA POSTRE TORTAS PASTELES PARA NIÑOS | Autor: HERNAN RODRIGUEZ<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4928849 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SEBASTIAN | Autor: MAVILIA<br>Editor: MARIA MAVILIA NEIRA RODRIGUEZ |
| 4928850 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: COMO HACER PULSERAS Y TRENZAS PULSERAS TOBILLERAS GARGANTILLAS | Autor: ELIS DA SOUZA<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4928851 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: MANUAL PRACTICO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | Autor: DARIO RICHARTE<br>Autor: PAULA OSSIETINSKY<br>Autor: PAULA VAZQUEZ<br>Editor: EUDEBA |
| 4928852 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SINTAXIS MUSICAL DE LA PRACTICA COMUN SERIE TEMAS II | Autor: EDUARDO JULIO CHECCHI<br>Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA FUNDACION EDUCA |
| 4928853 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SALIR A CORRER MANUAL PARA PRICIPIANTES | Autor: FERNANDO NAVONE<br>Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA |
| 4928854 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PORCH | Autor: MONICA AUF DEM BRINKE<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928855 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: THE END OF THE WORLD TRAIN HOW THE CONVICT TRAIN BECAME A LIVING LEGEND | Autor: HERNAN PABLO GAVITO<br>Traductor: GABRIELA GALIZIA<br>Traductor: JAQUELINE GROSCH<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928856 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MANANTIAL DEL ALMA | Autor: SILVIA BAZAN<br>Autor: NORMA VELEZ<br>Autor: KARINA BAZAN<br>Autor: CRISTINA BAZAN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928857 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FINALMENTE PARIS | Autor: LAURA ROZEN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928858 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: INVESTIGACION DE MERCADO EN EL SIGLO XXI UN ENFOQUE DESDE EL CONO SUR | Autor: BEATRIZ GUARAGNA<br>Autor: ALEJANDRO FRIDMAN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928860 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CONDOR DE LAS ALAS ROTAS | Autor: MIGUEL A SAN MARCO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928861 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CONOS POESIA | Autor: ALFREDO RAMON FERNANDEZ<br>Autor: MAXIMO DE CASTRO PAZ<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928862 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: APHORISMES ET PENSEES II | Autor: OM SAM LIU (ORIG)<br>Autor: DOROTEA L BUTTNER DE ZEBERIO<br>Autor: INES CORREA ARCE<br>Traductor: JANINE MEZARD<br>Director: DOROTEA BUTTNER DE ZEBERIO<br>Editor: FUNDACION JOSE TOMAS ZEBERIO |
| 4928863 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: APHORISMES ET PENSEES I | Autor: JOSE TOMAS ZEBERIO<br>Autor: DOROTEA L BUTTNER DE ZEBERINO<br>Autor: INES CORREA ARCE<br>Traductor: JANINE MEZARD<br>Editor: FUNDACION JOSE TOMAS ZEBERIO<br>Director: DOROTEA BUTTNER DE ZEBERIO |
| 4928864 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ESCARBANDO LOS RECUERDOS DE MI ALMA QUE SOLO A VOS QUIERO CONTARTE | Autor: MARCELA MEDINA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928865 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN CAPITAN DE QUINCE AÑOS | Autor: JULES VERNE<br>Autor: FERNANDO MOLINARI<br>Traductor: ANGELA SIMONINI DE FUENTES<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4928866 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: REY EUNUCO | Autor: CRISTIAN RODRIGUEZ<br>Editor: MANDRAGORAZUR |
| 4928867 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HORAS ANTE DEL ALBA | Autor/Editor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE |
| 4928868 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TREN LOCO 20 AÑOS POGO EN EL ANDEN | Autor: GITO MIMORE<br>Editor: YUGULAR RECORDS |
| 4928869 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LITERATURA PARA NO LECTORES LA LITERATURA Y EL NIVEL INICIAL | Autor: CARLOS SILVEYRA<br>Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH |
| 4928870 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NEURON ATOMIK | Autor: ANGEL DARIO DUARTE<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928871 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CHIQUILLO POESIAS DEL AMOR PERDIDO POESIAS DEL AMOR ENCONTRADO | Autor: ANA MARIA RODRIGUEZ VIDAL<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928872 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TEN PIEDAD DE MI | Autor/Titular: BEATRIZ ELENA ODORIZ<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 4928873 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: KRAPP LA ULTIMA CINTA MAGNETICA | Autor/Titular: JUAN CARLOS GENE<br>Editor: SAN MARTIN |
| 4928874 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: KRAPP LA ULTIMA CINTA MAGNETICA | Autor: LUIS MARIA SERRA<br>Editor: SAN MARTIN |
| 4928911 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ART 14 | Propietario: ULISES PABLO CABALLERO<br>Director: ULISES PABLO CABALLERO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4928912 | Publicación Periódica | Género: LITERARIO | Título: TODO ES CUENTO | Director: NICOLAS CARLOS PENSA<br>Propietario: NICOLAS CARLOS PENSA |
| 4928913 | Publicación Periódica | Género: PUBLICIDAD | Título: ZONA INMOBILIARIA | Director: ULISES PABLO CABALLERO<br>Propietario: ULISES PABLO CABALLERO |
| 4928922 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: TANGUITO ARGENTINO | Autor/Titular: JOAQUIN BRAGA |
| 4928923 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ANIMAL 3D JOAQUIN BRAGA | Autor/Titular: JOAQUIN BRAGA |
| 4928924 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: TRESDEDOS | Autor/Titular: JOAQUIN BRAGA |
| 4928934 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE TIERRA Y SANGRE | Autor: ANDREA DE SABELS<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928935 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO CIVIL | Autor: RICARDO LEANDRO DE ZAVALIA<br>Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA |
| 4928938 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: COMPETITIVIDAD PARA LA PROSPERIDAD LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LA ARGENTINA DE SALTAR HACIA LA VIRTUOS | Autor: J ALBERTO SCHUSTER<br>Editor: SIBILLE SOCIEDAD CIVIL DE KPMG |
| 4928939 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: 1Q84 | Autor: HARUKI MURAKAMI<br>Traductor: GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ<br>Editor: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4928940 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: MEMORIA DE OTROS DIAS DE BUENOS AIRES | Autor: ENRIQUE MARIO MAYOCHI<br>Editor: JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE BELGRANO |
| 4928941 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TU HIJO COMO ESPEJO DETRAS DE CADA CONDUCTA HAY UN MENSAJE PARA TI | Autor: SANDRA AISENBERG<br>Autor: EDUARDO MELAMUD<br>Editor: KIER SA EDITORIAL |
| 4928942 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE LO IRREAL A LO REAL | Autor: JOSE TRIGUERINHO NETTO<br>Traductor: HECTOR V MOREL<br>Editor: KIER SA EDITORIAL |
| 4928943 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO SOCIEDAD Y ESTADO EN EL MUNDO GLOBALIZADO | Autor: PABLO AGRESTI<br>Autor: ANTONIO FEDERICO<br>Editor: EUDEBA |
| 4928944 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SUBJETIVIDAD LA LLAVE DEL CONFLICTO | Autor: IGNACIO BOSSI<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928945 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: SI YO FUERA PRESIDENTE | Autor: ALBERTO MANUEL REFUSTA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928947 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LEY DE ATRACCION EL EXTRAORDINARIO PLACER DEL PENSAMIENTO POSITIVO | Autor: KARINA MUZZUPAPPA<br>Director: DARIO BERMUDEZ<br>Editor: KIER SA EDITORIAL |
| 4928948 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VUELTAS AL TIEMPO | Autor: ARTHUR MILLER<br>Traductor: ANTONIO PROMETEO MOYA<br>Editor: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4928951 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA MEDICION DE DERECHOS EN LAS POLITICAS SOCIALES | Autor: VICTOR ABRAMOVICH<br>Autor: LAURA PAUTASSI<br>Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES |
| 4928952 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ARPAS ETERNAS 1 | Autor: JOSEFA ROSALIA LUQUE ALVAREZ<br>Editor: KIER SA EDITORIAL |
| 4928953 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA APLICACION DE LA TORTURA EN LA REPUBLICA ARGENTINA REALIDAD SOCIAL Y REGULACION JURIDICA | Autor: PABLO GABRIEL SALINAS<br>Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES |
| 4928954 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: COMO DESTROZAN EL IDIOMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION | Autor: ESTEBAN GIMENEZ<br>Editor: GRAM EDITORA |
| 4928955 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LEER Y ESCRIBIR | Autor: ARIEL BERMANI<br>Editor: INTERZONA EDITORA |
| 4928956 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN CUENTO DE VIEJAS SOBRE LA CIUDAD | Autor: JOHN BERGER<br>Traductor: PILAR VAZQUEZ<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4928957 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: INSOLITO Y POLEMICO | Autor: MIGUEL NEVILLE TEUBAL<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928960 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ABRIR CAMINO | Autor: TINA KARO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4928961 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMO SUPERAR LOS MIEDOS Y SER FELIZ | Autor: BEATRIZ GOLDBERG<br>Editor: KIER SA EDITORIAL |
| 4928962 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS AVENTURAS DEL SR MAIZ EL HEROE ATRAPADO ENTRE DOS MUNDOS | Autor: CUCURTO<br>Editor: INTERZONA EDITORA |
| 4928963 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: MAPAS PARA PERDERSE BUENOS AIRES | Autor: HORACIO SANCHEZ FANTINO<br>Autor: REYNALDO SIETECASE<br>Autor: ESTELA LALANNE<br>Autor: MARIA ESTER CAPURRO<br>Autor: ALEJANDRA KARAMANIAN<br>Autor: MARIANA ZARNICKI<br>Autor: ZULI FERNANDEZ<br>Autor/Editor: PAULA MIKULAN<br>Director: PAULA MIKULAN |
| 4928987 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA CASA | Cedente: GUSTAVO FONTAN<br>Cesionario: INCAA |
| 4928992 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: POLITWEET | Autor/Titular: JUAN MANUEL SILVA GARRETON<br>Autor/Titular: HERNAN PABLO VILIERI |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/07/2011 Nº 79720/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese, agréguese o modifíquese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

| Nombre o Razón Social del solicitante | Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad | Nombre de Comercialización de la Modalidad | Nº de registro | Resolución CNC |
|---|---|---|---|---|
| ST. MARY S.A. | WINDY CARDS | - | 0127/2011 | 1931/2011 |

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79661/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

Bs. As., 11/4/2011

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0497111/2009

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I. — Línea Nº 140 —

DOMICILIO: Avda. Montes de Oca 1950 (1271), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL ACTUAL: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

PARQUE MOVIL SOLICITADO: SESENTA Y UN (61) vehículos.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 04/07/2011 Nº 79329/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 134/11, dictada en el Expte. CNT Nº 13.608/94, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por VOZLINK S.A. (CUIT 30-68293453-7) con la solicitud del registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79665/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 138/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4247/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CYBERTEC S.R.L. (CUIT 30-70782394-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79667/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 132/11, dictada en el Expte. CNC E Nº 3342/00, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SEKURA S.A. (CUIT 30-69920349-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79669/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 136/11, dictada en el Expte. CNC Nº 7775/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por GLOBAL VOICE S.R.L. (CUIT 30-70836294-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comision Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79670/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 139/11, dictada en el Expte. CNC Nº 10.858/09, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79673/11 v. 04/07/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 135/11, dictada en el Expte. CNC E Nº 5303/01, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INTERLINK FIBER NETWORK S.A. (CUIT 30-70736836-1) con la solicitud de prórroga para el inicio de la prestación del Servicio de Provisión de Facilidades. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2011 Nº 79675/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución Nº 416/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000874/11 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento para la adquisición, instalación y puesta en servicio de espectrofotómetros de absorción atómica, “modalidad llave en mano”; adquisición de espectrofotómetros infrarrojos, espectrofotómetros UV-VIS NIR, cromatógrafos gaseosos con detector de masa, comparadores de video espectral para documentología, y centrífugas de mesa para tubos de ensayo, sin modalidad, solicitados por la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO PERICIAL.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.793.502,80), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la Institución policial del ejercicio económico financiero 2011.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de Etapa Unica, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición, instalación y puesta en servicio de espectrofotómetros de absorción atómica, “modalidad llave en mano”; adquisición de espectrofotómetros infrarrojos, espectrofotómetros UV-VIS NIR, cromatógrafos gaseosos con detector de masa, comparadores de video espectral para documentología, y centrífugas de mesa para tubos de ensayo, sin modalidad, solicitados por la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO PERICIAL, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 712 a 750 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos asignado para el corriente ejercicio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 04/07/2011 Nº 79444/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución Nº 415/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001313/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento para la adquisición de DOS (2) vehículos de combate de incendios y rescate en aeronaves tracción 6x6 con torreta extensible de largo alcance y lanza de penetración de fuselajes, solicitadas por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

Que el gasto a erogar fue estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 11.483.610,00), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la Institución policial del ejercicio financiero 2011.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad, para la adquisición de DOS (2) vehículos de combate de incendios y rescate en aeronaves tracción 6x6 con torreta extensible de largo alcance y lanza de penetración de fuselajes, solicitadas por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 99 a 122 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos asignado para el corriente ejercicio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 04/07/2011 Nº 79448/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 578/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2701.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lilia Clorinda MOLINARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42174/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 266, frecuencia 101.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRI864", para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Lilia Clorinda MOLINARI (L.C N° 2.404.860), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI864, de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 16.374.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77488/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 615/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO los Expedientes números 12.00.0 y 12.01.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar número 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1440 KHz., Categoría VI, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por sus similares números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 308-COMFER/05 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 24 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor Gerardo Eugenio ADI, quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 12.01.0/05.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, de acuerdo a la competencia que le fuera asignada, concluyó que el oferente no reúne las condiciones y requisitos para acceder a la titularidad de la licencia de que se trata, procediendo en consecuencia al rechazo de su oferta por entender que ésta resulta inadmisible.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de

resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar número 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1440 KHz., Categoría VI, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Desestímase la oferta efectuada por el señor Gerardo Eugenio ADI (L.E. Nº 05.095.942), ocurrente al concurso de que trata el artículo 1° del presente acto.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1º de la presente resolución, toda vez, que la oferta ocurrente resultó inadmisible.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77379/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 627/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2964.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio César Ramón HERNANDEZ (D.N.I. N° 12.970.144), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213 frecuencia 90.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR721”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Ramón HERNANDEZ (D.N.I. N° 12.970.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR721, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 10.570), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77380/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 616/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2666.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. N° 13.120.624), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16763/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría F, señal distintiva "LRG955", para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VECCHIARELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. N° 13.120.624), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG955, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77381/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 628/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1088.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION NUEVA VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la FUNDACION NUEVA VIDA es titular de "FM CRISTIANA", de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, reconocida mediante Resolución N° 753-COMFER/06.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49827/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 224, frecuencia 92.7 Mhz., categoría F, señal distintiva LRF747, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION NUEVA VIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la FUNDACION NUEVA VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF747", de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 5.761), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Determínase que reconocimiento correspondiente a la emisora FM CRISTIANA, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, establecido por la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77382/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 631/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3480.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. N° 20.107.124), para la adjudicación directa de una licencia para

la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Descripción de la Programación y la Planilla N° 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", oportunamente presentadas carecen de la debida certificación de firmas, incumpliendo con los artículos 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARIAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. N° 20.107.124), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77384/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 618/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3143.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Jesús VELEZ (D.N.I. N° 16.909.857), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Roberto Jesús VELEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Roberto Jesús VELEZ (D.N.I. N° 16.909.857), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría F, de la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77385/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 632/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1408.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Felicindo Segundo HUENUMAN QUIRILAO (D.N.I. N° 93.718.030), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado la carpeta cultural completa exigida por el artículo 8 del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no constituyó domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incumpliendo lo establecido en el artículo 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, la copia del pliego acompañada a la propuesta, se encontraba sin firmar, no cumpliéndose con lo exigido por el artículo 4.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, además, el peticionante acompañó las Planillas N° 1, N° 2 y N° 3 sin certificar la firma, tal y como lo exige el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que deben considerarse incumplidos los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 de dicho plexo normativo.

Que también corresponde señalar que de las planillas acompañadas surge que el peticionante es de nacionalidad chilena, no habiendo acompañado documentación alguna que acredite su naturalización, por lo que tampoco cumple con lo establecido al respecto por la normativa vigente.

Que tampoco obra acompañado a la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo los extremos exigidos por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, tal y como lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que por último, el señor HUENUMAN QUIRILAO acompañó la Planilla N° 7 sin completar los datos técnicos necesarios para proceder con la asignación de parámetros técnicos, incumpliendo lo exigido por el artículo 7 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HUENUMAN QUIRILAO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Felicindo Segundo HUENUMAN QUIRILAO (D.N.I. N° 93.718.030), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77386/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 619/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3752.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Javier DIAZ (D.N.I. N° 17.730.828), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Javier DIAZ (D.N.I. N° 17.730.828), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77387/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 621/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO los Expedientes números 9.00.0, 9.01.0 y 9.02.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 KHz, Categoría V, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares 1130, 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, las firmas INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y la firma SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA, quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 9.01.0 y 9.02.0/06, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que en el ámbito del proceso concursal de marras, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego que nos ocupa, la oferente SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA, formuló impugnaciones a la oferta de la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Que las pertinentes áreas intervinientes, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la procedencia de las citadas impugnaciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, se expidió respecto de las impugnaciones deducidas y evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el pliego de que se trata y de las definiciones de admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, que éste contiene.

Que, la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, no reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que nos cumple con los requisitos establecidos en el mentado pliego.

Que por su parte, y en relación con la propuesta efectuada por la firma SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA, dicha comisión concluyó que ésta reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 KHz, Categoría V, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2° — Recházase la oferta efectuada por la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, por resultar inadmisible.

ARTICULO 3° — Adjudícase a la firma SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la firma CABLE LATINA SOCIEDAD ANONIMA y los señores Jorge Luis CHAMAS (D.N.I. Nº 13.839.584) y Fernando Isidro TREJO (D.N.I. Nº 10.400.012), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 KHz, categoría V, de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 4° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquel, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE ($ 78.017.-).

ARTICULO 6° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5°; 6° y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77390/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 633/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3029.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liz Mariel PATOLSKY (D.N.I. N° 18.409.156), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230 frecuencia 94.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK900”, para la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PATOLSKY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Liz Mariel PATOLSKY (D.N.I. N° 18.409.156), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK900, de la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77391/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 634/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3661.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante a dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, la señora COPETTI no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que por otro lado, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, además, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN JOSE DE LA DORMIDA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77393/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 570/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO los Expedientes números 10.00.0/05 y 10.01.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar Nº 118-COMFER/05, por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendiente a que se adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1430 KHz, categoría V, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura ocurrió UNA (1) única oferta efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I Nº 12.085.887), quedando registrada bajo el Expediente número 10.01.0/05.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el pliego que rigió el concurso de que se trata.

Que en relación con el Aspecto Personal de la propuesta que nos ocupa, la Dirección Normalización de esta Autoridad Federal, indicó que los extremos formales vinculadas con el mismo han sido cumplimentados.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor GARCIA SOLANO reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión.

Que, consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos del concurso y se adjudique la licencia de que se trata a favor del señor GARCIA SOLANO.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional. Las correspondientes a los restantes servicios de comunicación audiovisual abierta y servicios de co-

municación audiovisual por suscripción que utilicen vínculos radioeléctricos no satelitales y que se encuentren planificadas, serán adjudicadas por la autoridad de aplicación...".

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), y 32 de la Ley N° 26.522, y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar Nº 118-COMFER/05, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en la frecuencia 1430 KHz, categoría V, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificada por sus similares Nº 447-COMFER/03 y Nº 1917-COMFER/04 y

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1430 KHz, categoría V, de la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquel cuyo monto asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 9.520.-).

ARTICULO 5° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°; 5° y 6° de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77447/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 576/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2591.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nilda Susana SERRAT (D.N.I N° 12.275.365), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35.923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287 frecuencia 105.3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS321", para la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SERRAT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Nilda Susana SERRAT (D.N.I. N° 12.275.365), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS321, de la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 4.650), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77470/11 v. 04/07/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 577/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2388.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Edgardo MOYANO (D.N.I. N° 20.750.264), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 10671/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246, frecuencia 97.1 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRG929", para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOYANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Edgardo MOYANO (D.N.I. N° 20.750.264), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG929, de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/07/2011 Nº 77479/11 v. 04/07/2011

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA**

**SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**

**Disposición N° 4/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 20.564/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual al agente D. Guillermo Jorge GILES.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Guillermo Jorge GILES, Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EVALUACION
DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | UN PAGO | PAGOS MENSUALES |
|---|---|---|---|
| GILES, Guillermo Jorge | 8.219.682 | 2.500 | 625 |

e. 04/07/2011 Nº 79735/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 859/2011**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008358/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O' CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 91/10, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 241/11 de fecha 25 de febrero de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN N° 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 576/577.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 4 de abril de 2011 se presentaron cotizando las firmas: GRUPO VALBER S.R.L. y COOKERY S.A.

Que a foja 567/568 obra agregado el Cuadro Comparativo de las Ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 578/579 luce el Dictamen de Evaluación Nº 62 del 26 de abril de 2011, por el cual se preadjudica la presente licitación a la firma COOKERY S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se han notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 62/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 91/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’ CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ” y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º a la firma COOKERY S.A. el renglón 1 por un importe total de PESOS TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 3.112.704,00), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/07/2011 Nº 79635/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 858/2011**

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente N° S04:0006445/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de camionetas y camiones, con destino a las distintas Unidades y Complejos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la menciona Fuerza solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, inciso c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 2.061.938,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 161/185 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, inciso c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de camionetas y camiones, con destino a las distintas Unidades y Complejos dependientes de la citada Fuerza.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 161/185 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 2.061.938,00) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/07/2011 Nº 79639/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**OFICINA ANTICORRUPCION**

**Resolución Nº 4/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 001/2011 (B.O.13/01/2011).

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2010 por parte de los funcionarios obligados vence el 4 de julio de 2011.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2010 por parte de los funcionarios obligados a ello, corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 22 de julio de 2011 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 001/2011 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2010.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 04/07/2011 Nº 78799/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Resolución Nº 311/2011**

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 7.073/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Decreto Nº 331 de fecha 22 de marzo 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 331/11, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por tal motivo, resulta conveniente proseguir con la reorganización de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, mediante la definición de las responsabilidades de las nuevas unidades organizativas del segundo nivel operativo.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas del segundo nivel operativo correspondiente a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas correspondientes a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARÍA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y AMBIENTE DE INVERSIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONES SOBRE INVERSIÓN

Dirección de Inteligencia de Inversiones

Dirección de Desarrollo Competitivo y Ambiente de Inversión

Dirección de Promoción de Inversiones y Servicios al Inversor

Dirección de Desarrollo de Proyectos de Inversión

Dirección de Relaciones Institucionales sobre Inversión

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y AMBIENTE DE INVERSION

DIRECCION DE INTELIGENCIA DE INVERSIONES

ACCIONES:

1. Identificar oportunidades y necesidades de inversión, mediante el análisis cruzado de las tendencias globales y las ventajas comparativas de Argentina, con el fin de establecer los lineamientos para las tareas de promoción y atracción de inversiones.

2. Identificar los sectores de alto potencial para la inversión y los destinos para la realización de misiones de inversión, en coordinación con la Dirección de Promoción de Inversiones y Servicios al Inversor.

3. Efectuar el análisis y diagnóstico permanente de la relación entre las ventajas comparativas de Argentina y las tendencias de inversión, a través de la confección de informes.

4. Diseñar procesos operativos y funcionales, tendientes a establecer estrategias de inversión integrales con las estrategias de intercambio comercial.

5. Elaborar los contenidos y materiales de apoyo para la promoción de Argentina como destino atractivo de inversión.

8. Elaborar indicadores sectoriales comparados, con el fin de contribuir a la identificación de sectores atractivos para el desarrollo de inversiones, en orden a las estrategias de inversión planteadas.

7. Analizar la viabilidad de las oportunidades de inversión a nivel sectorial.

8. Dirigir el Observatorio de Inversiones de la Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones.

DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y AMBIENTE DE INVERSION

DIRECCION DE INTELIGENCIA DE INVERSIONES

COORDINACION DE OBSERVATORIO DE INVERSIONES

ACCIONES:

1. Coordinar la ejecución del Observatorio de Inversiones como herramienta para realizar investigaciones sobre el impacto de las inversiones, tanto en el país como en el exterior.

2. Proponer y ejecutar las acciones tendientes a la recopilación de Ja información requerida para el Observatorio.

3. Diseñar y controlar la base de datos correspondiente.

4. Sistematizar la información obtenida sobre los inversores que envían las Representaciones Argentinas en el exterior.

5. Organizar y coordinar el procesamiento de la información y facilitar su difusión tanto en el ámbito de la Dirección como en el resto de las áreas competentes.

6. Intercambiar experiencias dirigidas a establecer indicadores de impacto de la promoción de inversiones.

DIRECCION DE DESARROLLO COMPETITIVO Y AMBIENTE DE INVERSION

ACCIONES:

1. Diseñar y proponer las políticas, las estrategias y los instrumentos necesarios para desarrollar la inversión nacional y atraer inversión extranjera directa, en coordinación con las demás Direcciones de la Subsecretaría.

2. Identificar y evaluar las diferentes variables que intervienen en la actividad de inversión.

3. Generar informes, publicaciones e información estadística sobre inversión.

4. Relevar e informar acerca de las características del ambiente de inversión en Argentina.

5. Coordinar con las demás Direcciones, la capacitación en materia de promoción de inversiones, del desarrollo de estrategias de inversión y de la elaboración de planes de negocios para los funcionarios del sector público nacional y provincial.

6. Desarrollar e implementar, en coordinación con las demás Direcciones y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, un plan de capacitación para los aspirantes becarios a funcionarios del Servicios Exterior en materia de promoción y generación de inversiones.

7. Colaborar con la Dirección de Desarrollo de Proyectos de Inversión en la elaboración del banco de proyectos de inversión.

8. Controlar la ejecución del Observatorio de Inversiones de la Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones.

DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

DIRECCION DE PROMOCION DE INVERSIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

ACCIONES:

1. Ejecutar la prestación de servicios profesionales a empresas con el fin de facilitar la evaluación, la concreción y la operatoria de sus proyectos de inversión en el país.

2. Prestar servicios de asesoría e información sobre el marco jurídico y fiscal para las inversiones.

3. Ofrecer asesoramiento técnico acerca de los incentivos para la inversión y las condiciones para el desarrollo de negocios en Argentina.

4. Brindar asistencia en la identificación de emplazamientos para los proyectos de inversión.

5. Asesorar a las Representaciones Extranjeras en Argentina, las cámaras binacionales y las filiales de las multinacionales radicadas en el país, así como con sus casas matrices a través de las Representaciones Argentinas en el exterior, con el fin de contribuir al desarrollo de la inversión extranjera directa en el país.

6. Trabajar, coordinadamente con las Representaciones Argentinas en el exterior, en el proceso de internacionalización de las empresas nacionales y en la promoción de las oportunidades que presenta el país como destino atractivo de inversión.

DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

DIRECCION DE PROMOCION DE INVERSIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

COORDINACION DE MISIONES DE PROMOCION SECTORIAL Y MULTISECTORIAL

ACCIONES:

1. Coordinar las misiones de promoción sectorial y multisectorial de inversiones.

2. Identificar los destinos para contactar a la comunidad empresarial del país, a través de las Representaciones Argentinas, con Directores de casas matrices con inversiones en Argentina y América Latina, y demás potenciales inversores.

3. Relevar información sobre el estado de situación de empresas que deseen invertir en el país.

4. Planificar las acciones correspondientes para el armado de la agenda de ronda de negocios.

5. Organizar los seminarios para la promoción de Argentina como destino de inversión.

6. Realizar el seguimiento de los resultados de las reuniones efectuadas para la promoción sectorial y multisectorial de inversiones.

DIRECCION DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSION

ACCIONES:

1. Facilitar la radicación de proyectos de inversión a lo largo del territorio nacional en coordinación con los organismos nacionales y subnacionales con competencia en la materia.

2. Elaborar un banco de proyectos de inversión en colaboración con instituciones gubernamentales, académicas y empresariales del ámbito nacional y subnacional.

3. Asesorar en las propuestas de elaboración de un banco de proyectos de inversión a las áreas competentes y a las contrapartes provinciales correspondientes.

4. Contribuir con la formación de funcionarios públicos, implementando las actividades de capacitación en las áreas relacionadas con el desarrollo de inversiones y de servicios al inversor.

5. Asesorar en la formulación e implementación de las acciones de desarrollo empresarial.

6. Colaborar con la Dirección de Promoción de Inversiones y Servicios al Inversor en la identificación de empresas argentinas en condiciones de internacionalizarse.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOBRE INVERSION

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES SOBRE INVERSION

ACCIONES:

1. Mantener relaciones institucionales con organismos intermedios a nivel nacional e internacional, vinculados a temas de inversiones.

2. Asesorar en la relación con organismos públicos y privados vinculados a la inversión.

3. Fortalecer la relación con Organismos Internacionales vinculados a temas de inversiones.

4. Participar de las negociaciones internacionales que involucren temas de inversión, ya sea en el ámbito bilateral, regional, multilateral o con Organismos Internacionales.

5. Desarrollar acciones tendientes a generar relaciones institucionales sobre inversión, articulando con las distintas áreas de la Jurisdicción con competencia en la temática.

e. 04/07/2011 Nº 77069/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.116. 22/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10114, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 1.208.915.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 115.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 163.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 250.500.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 476 días hasta la suma de $VN 207.500.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 336 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 285.000.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 727 días de plazo original y 700 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 292.500.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1092 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 145.000.000. –

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/07/2011 Nº 78994/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5205. 16/06/2011. Ref.: Circular: OPRAC 1 - 655. LISOL 1 - 538. Financiamiento al sector público no financiero. Letras de la Tesorería General de la Provincia del Chaco.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir las Letras a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, cuyas condiciones se detallan en anexo.

La referida financiación podrá otorgarse sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | Condiciones de la Emisión de Letras a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia del Chaco | Anexo a la Com. "A" 5205 |
|---|---|---|

| CONCEPTOS | CONDICIONES |
|---|---|
| Stock en circulación | No podrá exceder la suma de valor nominal $ 60.000.000. |
| Plazo | No podrá exceder los 120 días. |
| Amortización | Integramente al vencimiento de cada serie emitida. |
| Moneda | Pesos. |
| Denominación Mínima | La denominación mínima será de $ 1. |
| Régimen de colocación | Se colocarán por suscripción directa o licitación pública. |
| Tasa de interés | Vencida o adelantada. |
| Interés | Calculado sobre la base de los días efectivamente corridos sobre un año de 365 días. |
| Garantía | Cesión de, al menos, los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales. |

e. 04/07/2011 Nº 77529/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.109. 13/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/07/2011 Nº 77533/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.108. 08/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10107, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 1.146.218.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 542.010.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 490 días hasta la suma de $VN 125.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 126 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 166.015.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 398.000.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 532 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 81.000.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 727 días de plazo original y 714 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 110.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1050 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 350.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/07/2011 Nº 77537/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.107. 06/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/07/2011 Nº 77541/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.105. 03/06/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y préstamos garantizados. Mayo de 2011.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

| B.C.R.A. | VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.5.11 | Anexo Ia a Com. 10105 “B” |
|---|---|---|

| Cód. SICEN Especie | Denominación | Valor presente c/100 de valor residual -en pesos- |
|---|---|---|
| 476 | Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7) | 78,43 |
| 595 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13) | 85,59 |
| 610 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY) | 190,54 |
| 611 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares – (DICY) | 520,00 |
| 612 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - (PARA) | 170,60 |
| 614 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DICA) | 473,00 |
| 616 | Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP) | 64,00 |
| 621 | Bono Hipotecario 2014 -Ley 25.798- v20140501- 5%- pesos | 81,48 |
| 632 | Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20) | 184,06 |
| 644 | Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) – v 20130404 (AA 13) | 102,00 |
| 648 | Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs. Vto. 2014 (AE14) | 97,99 |
| 651 | Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv. + 325 p.b. Vto. 2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM 16) | 93,49 |
| 653 | Pagaré de la Nación Arg. en pesos badlar priv. + 300 p.b. Vto. 2015 - v 20150910 (AS 15) | 115,25 |
| 655 | Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15) | 65,67 |
| 656 | Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14) | 82,03 |
| 658 | Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0) | 87,47 |
| 659 | Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17) | 462,95 |
| 660 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares -(DIY0) | 507,00 |
| 661 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0) | 462,14 |
| 662 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0) | 149,00 |
| 668 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 -(PAY0) | 166,00 |
| 669 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 -(PAY5) | 166,00 |
| 670 | Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0) | 165,27 |
| 671 | Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0) | 51,00 |
| 674 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033(DIY5) | 485,19 |
| 677 | Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040 | 455,24 |
| 3020 | Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3) | 625,08 |
| 3025 | Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3) | 625,08 |
| 3028 | Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3) | 625,08 |
| 3031 | Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3) | 625,08 |
| 3032 | Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1) | 245,08 |
| 3033 | Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2) | 244,08 |
| 3040 | RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3) | 179,71 |
| 3044 | Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230- | 434,31 |
| 3049 | GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3) | 625,08 |
| 3052 | GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3) | 625,08 |
| 3053 | GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219- | 392,42 |
| 3054 | GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219- | 390,81 |
| 3055 | GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3) | 625,08 |
| 3056 | RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919- | 392,39 |
| 3057 | GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407- | 392,23 |
| 3058 | GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407- | 390,62 |
| 3059 | GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3) | 625,08 |
| 3060 | GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315- | 379,46 |
| 3061 | GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315- | 377,91 |
| 3062 | GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3) | 625,08 |
| 3063 | GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221- | 393,06 |
| 3064 | GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221- | 391,45 |
| 3065 | GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615- | 324,80 |
| 3066 | GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615- | 323,47 |
| 3067 | GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130- | 295,77 |
| 3068 | GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130- | 294,56 |
| 3069 | GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619- | 358,45 |
| 3070 | GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619- | 356,98 |
| 3071 | GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225- | 264,91 |
| 3072 | GL 19 Flot (COD. 39 - 2) | 263,83 |
| 3073 | GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201- | 253,05 |
| 3074 | GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201- | 252,01 |
| 3075 | GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919- | 245,00 |
| 3076 | GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919- | 244,03 |
| 3077 | GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721- | 248,28 |
| 3078 | GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721- | 247,26 |
| 3079 | GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131- | 246,01 |
| 3080 | GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619- | 303,64 |
| 3081 | GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619- | 302,40 |
| 3084 | Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1) | 88,74 |
| 3086 | Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1) | 73,56 |
| 3088 | Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v201112102- | 386,78 |
| 3091 | Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2) | 445,16 |
| 3093 | Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2) | 377,02 |
| 3095 | Pro 8 Flot (COD. 60 - 2) | 399,75 |
| 3106 | RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3) | 625,08 |

e. 04/07/2011 Nº 77544/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 58.773. 13/06/2011. Ref.: MEP - Medios Electrónicos de Pago - Comunicación “B” 10.085 - Operatorias DJ1, DJ2 y DK6.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación “B” 10.085 del 04/05/2011 en la cual se dio a conocer la estructura para las operatorias DJ1 y DJ2 y se informaba la desafectación de la operatoria DK6.

Al respecto les informamos que se procede a prorrogar hasta el próximo 08/07/2011 la fecha a partir de la cual quedará fuera de uso la operatoria DK6.

En otro orden, se indica que para las operatorias DJ1 y DJ2, deberán tomarse las estructuras tal como se encuentran en los anexos de la presente, donde se resaltan con negrita las rectificaciones efectuadas. (Ver Manual de Operatorias MEP - Versión 4.2 publicado en la extranet de este BCRA, http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN ROSARIO QUIROGA, Jefe de Cuentas Corrientes. — ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes.

ANEXO

| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. “C” 58773 |
|---|---|---|

DJ1 – Depósitos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para Uso Judicial.

| Nombre abreviado | CTAS USO JUDICIAL - DEPOSITOS |
|---|---|
| Uso | Para la registración de transferencias por captación de depósitos por orden judicial sobre “cuentas a la vista para uso judicial” según Com “A” 5147 del 23/11/2010. (Reemplaza operatoria DK6) |
| Moneda | Pesos y Dólares estadounidenses |
| Cuenta al Débito | Cuenta operativa Tipo 01 y EM |
| Cuenta al Crédito | Cuenta operativa Tipo 01 y EM |
| Horario | 8 a 20 hs. |
| Antecedente | Com. “B” 8074 del 05/12/03 (DK6) – “A” 5147 del 23/11/2010 |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones/Validaciones |
|---|---|---|---|---|
| Nro. de expediente/Causa | Alfanumérico | Hasta 10 | Sí | |
| Datos del Juzgado | Alfanumérico | Hasta 50 | Sí | Según Com "A 5147 - Pto. 5.8.1 CBU de la Entidad Acreedora |
| Nomb. Cta. Judic./Autos /Carátula | Alfanumérico | Hasta 80 | Sí | |
| CBU Cuenta Judicial | Numérico | 22 | Sí | |
| CUIT/CUIL/CDI Titular de la cta | Numérico | 11 | No | |
| Sucursal | Alfanumérico | 15 | No | |
| CBU Depositante | Numérico | 22 | ***No*** | Entidad Deudora |
| CUIT/CUIL/CDI Depositante | Numérico | 11 | Sí | |
| Declaro conocer a mi cliente | Texto | 2 | Sí | Tabla 30 |
| Observaciones | Texto | 20 | no | |

DJ2 – Pagos por Orden Judicial sobre Cuentas a la Vista para Uso Judicial.

| Nombre abreviado | CTAS USO JUDICIAL - PAGOS |
|---|---|
| Uso | Para la registración de transferencias por pagos por orden judicial sobre "cuentas a la vista para uso judicial" según Com "A" 5147 del 23/11/2010. (Reemplaza operatoria DK6) |
| Moneda | Pesos y Dólares estadounidenses |
| Cuenta al Débito | Cuenta operativa Tipo 01 y EM |
| Cuenta al Crédito | Cuenta operativa Tipo 01 y EM |
| Horario | 8 a 20 hs. |
| Antecedente | Com. "B" 8074 del 05/12/03 (DK6) – "A" 5147 del 23/11/2010 |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones/Validaciones |
|---|---|---|---|---|
| Nro de expediente/Causa | Alfanumérico | Hasta 10 | Sí | |
| Datos del Juzgado | Alfanumérico | Hasta 50 | Sí | Según Com "A 5147 - Pto. 5.8.1 CBU de la Entidad Deudora |
| Nomb Cta Judic/Autos/Carátula | Alfanumérico | Hasta 80 | Sí | |
| CBU Cuenta Judicial | Numérico | 22 | Sí | |
| CUIT/CUIL/CDI Titular de la cta | Numérico | 11 | No | |
| Sucursal | Alfanumérico | 15 | No | |
| CBU Beneficiario | Numérico | 22 | ***No*** | Entidad Acreedora |
| CUIT/CUIL/CDI Beneficiario | Numérico | 11 | Sí | |
| Declaro conocer a mi cliente | Texto | 2 | Sí | Tabla 30 |
| Observaciones | Texto | 20 | no | |

e. 04/07/2011 Nº 77548/11 v. 04/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Alberto STERLICCHIO (D.N.I. Nº 14.968.711) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.349/07, Sumario Nº 4206, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — Dra. JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dr. JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/07/2011 Nº 79743/11 v. 08/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 27/6/2011

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la RESOLUCION FALLO recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: "Orán, 23 DE JUNIO DE 2011, VISTO... y CONSIDERANDO... se RESUELVE... Artículo primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal... Artículo segundo: PROCEDER A LA DEVOLUCION DEL DINERO SOBRANTE, ..., Artículo tercero: NO REGISTRAR el antecedente..., Artículo cuarto: POR SECCION "S" INFORMAR el hecho..., Artículo quinto: POR SECCION "C" efectuar la distribución correspondiente... Artículo sexto: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... Fdo.: C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana Orán, sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán, Salta. Así mismo se le hace conocer el derecho de recurrir la Resolución dictada en virtud del art. 1132 de la Ley 22.415.

| SUMARIO CONTENCIOSO | INTERESADO | RESOLUCION FALLO |
|---|---|---|
| 76-256/11/2011 | FARFAN Mario Franco | 620/2011 |
| 76-255/8/2011 | BALDIVIEZO MONTELLANO Carolina | 619/2011 |

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. —CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 04/07/2011 Nº 79371/11 v. 04/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 23/6/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España N° 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

DN76-11-1699/3-1783/9-1782/0-1781/2-1780/4-1779/K-1812/6-1775/7-1774/9-1773/0-1772/2-1771/4-1770/6-1769/1-1768/3-1757/7-1758/5-1754/2-1755/0-1753/4-1752/6-1537/4-1541/8-156/4-1784/7-1786/3-1785/5-1797/K-1760/2-1538/2-1665/0-1688/1-1686/5-1660/4-1668/5-1669/3-1560/6-1558/9-1559/7-1654/4-*09*-2324-2886-8244-*11*-1667/7-1664/2-1661/2-1642/4-1641/6-1648/9-1643/2-1644/6-1651/4-1653/6-1658/7-1656/0-1849/3-1850/2-1851/6-1759/3-1473/6-1777/3-1776/5-1778/1-1787/1-1788/K-1791/0-1790-2/1789/3-1666/9-1859/1-1650/6-1723/4-1684/9-1659/5-1683/0-1540/K-1663/4-1670/2-1652/2-1860/6-1468/9-1767/5-1852/4-1853/2-1662/6-1645/4-4647/0-1657/9-1657/9-1655/2-1649/7-1847/7-1845/0-1844/2-1843/4-1857/5-1855/9-1858/3-1861/4-1070/3-1130/9-1131/7-1158/6-1132/5-612/1-1061/3-734/8-439/4-1078/4-1213/5-1092/6-1087/4-1431/1-470/8-465/6-1221/7-952/4-942/6-939/5-1439/2-1443/6-944/2-202/0-411/7-1098/0-1069/4-1090/K-746/2-442/K-450/1-919/9-929/7-930/6-781/4-1477/9-168/6-170/3-184/K-1449/0-1437/6-1196/2-1178/2-1188/0-445/K-*10*-4358-5789-2285-6273-6228-6227-6226-4525-6301-6216-6217-*09*-2981-3100-3101-2986-4912-3052-1766-686-826-*08*-2376-2108-2010-2206-1976-1364-1337-1384-1544-1960-2208-1835-1828-1821-1816-1807-1806-1805-1803-1157-

e. 04/07/2011 Nº 79384/11 v. 04/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 23/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) Fdo. CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. CA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 11-192/8 | ESTEFANOVICH WALTER DOMINGO | 986 Y 987 | $ 10.562,14 |
| 11-235/1 | BARRIOS JOSE LUIS | 986/987 | $ 27.674,63 |
| 11-235/1 | NÚÑEZ DORA ROSA | 986/987 | $ 27.674,63 |
| 11-235/1 | LEZCANO MARTINEZ | 986/987 | $ 27.674,63 |
| 11-215/5 | GONCEBAT ARNALDO | 986/987 | $ 3.654,91 |
| 11-236 | PEREZ LAURA DEL VALLE | 986 | $ 4.177,23 |
| 11-124 | SANDOVAL ANITA MARCELINA | 986/987 | $ 3.369,15 |

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. CA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 11-182/K | VALDEZ VICTOR | 986/987 | $ 2.451,85 |
| 11-163/1 | SUÁREZ LUIS RAMON | 987 | $ 27.087,76 |
| 11-217/1 | OLMEDO SILVIA | 986/987 | $ 6.790,14 |
| 11-433 | JANCO FRANCISCO ALEJANDRO | 987 | $ 3.418,27 |
| 11-77/K | PIZARRO OMAR | 986/987 | $ 2.707,03 |
| 11-489 | ACKA ALFREDO | 986/987 | $ 151.089,29 |
| 11-64/8 | AVILES HUGO WALTER | 986/987 | $ 2.371,72 |
| 11-480 | MEDINA HUMBERTO FABIAN | 986/987 | $ 25.875,42 |
| 11-515 | BENITEZ LORENA BEATRIZ | 986/987 | $ 3.489,74 |
| 11-110/0 | COLQUE CRISTIAN DAVID | 987 | $ 7.799,73 |
| 11-111/4 | BASUALDO CARLOS ALBERTO | 987 | $ 2.157,39 |
| 11-269 | DECTMA MARCOS ALBERTO | 986/987 | $ 2.791,91 |
| 11-105/9 | CARI NORBERTO FABRICIO | 987 | $ 3.578,11 |
| 11-465 | CORTEZ CARINA PAOLA | 986/987 | $ 10.254,95 |
| 11-108/3 | MAMANI RAMOS UBALDINA | 987 | $ 7.965,72 |

e. 04/07/2011 Nº 79388/11 v. 04/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pedro Emilio ROCHA (D.N.I. Nº 10.717.641), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78082/11 v. 06/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Estela REY (L.C. Nº 5.767.282), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

22 de Junio de 2011

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/07/2011 Nº 78085/11 v. 06/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Bernardo Alberto KOREN (D.N.I. Nº 12.088.588), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78089/11 v. 06/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ABBOTT LABORATORIES | | | | | | | |
| | | 19-MAY-11 | 11001MANI097188G | 00126000145 | BULTOS | 2 | Farmacos |
| | | 24-MAY-11 | 11001MANI100608L | 00112017581 | BULTOS | 2 | parts |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099194F | ZZZZZNSZX11040706 | CONTENEDOR | 1 | TEAPOT ORNAMENT |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100710F | CHQINAMBU20110748 | CAJA | 1475 | QDC.GLASS BLOCK |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100710F | CHQINAMBU20110749 | CAJA | 1475 | QDC.GLASS BLOCK |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100710F | CHQINAMBU20110750 | CAJA | 950 | QDC.GLASS BLOCK |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100106E | CHHONSZX842540 | BULTOS | 440 | QDC.COFFE MAKER |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100119X | CHSHASHA855986 | BULTOS | 730 | QDC.CLEANER COMPACTED.- |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100123D | CHSHASHA855987 | BULTOS | 1460 | QDC.VAC CLEANER COMPACT |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100137X | CHSHASHA855988 | BULTOS | 1460 | QDC.VAC CLEANER COMPACT |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI105425N | CHNGOAMBU201268 | CONTENEDOR | 1 | STC: LADIES JACKET |
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI101034F | GEHAM1/05/05202 | BULTOS | 60 | Q.D.C MAIL IN BAGS |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI099189J | CHNGONGBBUE11040063-B | CAJA | 1191 | Q.D.C. AUTO PARTES |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI100032C | SPBRE0033435 | BULTOS | 3 | PARTES DE TELESFERICOS |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 05-MAY-11 | 11001MANI086476E | 001BR009008059 | CAJA | 1 | PANEL DE CONTROL ELECTR |
| | | 20-MAY-11 | 11001MANI097955X | 001BR345601256 | PALETA | 4 | MONOFILAMENTO PET = NCM |
| | | 24-MAY-11 | 11001MANI100758R | 001BR326102226 | CAJA | 3 | PIEZAS PARA TEÑIDO NCM: |
| DEFIBE S.A. | | | | | | | |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI100212C | GEHAMJEA74001246 | BULTOS | 6 | Machine and Spare Parts |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096189G | IIOOVCPPK101426 | BULTOS | 55 | QDC GOATSKIN FINISHED L |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI103087P | IIOOVOED00019/11-12 | BULTOS | 8 | Q.D.C 100% COTTON SCARV |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096141R | SPBREEM8BU-103976 | BULTOS | 1 | QDC GLOVES |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI097336B | CHNGOMSNBNA14L006491 | BULTOS | 120 | QDC WELDING TOOLS |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI097462B | BRSTS11/0258OB | BULTOS | 5 | QDC FERRO TITANIO |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100314F | CHNGOMCLKN00575 | BULTOS | 43 | s.t.c.: garments |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI101762N | USPVGAALO-14238 | BULTOS | 4 | Q.D.C HANDTOOLS & CATAL |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI103071X | USJSVAALO-14228 | BULTOS | 5 | Q.D.C CATALOGS MECHANIC |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI101852N | CHSHAMSBNA14L061740 | BULTOS | 5 | QDC ACCESSORIOS DE TUBE |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI101852N | CHSHAMSBNA14L062944 | BULTOS | 1 | QDC STEEL COMPONENTS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI103339P | CHSHAYSTYBUE1104265 | BULTOS | 1 | STC AUTO ACCESSORIES |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | SPAGS862311445 | BULTOS | 1065 | Q.D.C. COTTON KITCHEN T |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI106636S | CHSHAWWLSHASE11041414A | BULTOS | 78 | stc men·s 100% nylon pa |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101207H | CHWANARG04110186701 | BULTOS | 766 | Q.D.C.3 IN 1 DRUM JT-PS |
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI100400B | BRSTSJNB013356MU | BULTOS | 7 | automotive parts |
| | RIO DE LA PLA | 10-MAY-11 | 11001MANI088589L | FRLEHTUF021227 | CONTENEDOR | 1 | welding equipment |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100679T | CHHON1461A00077 | BULTOS | 2 | qdc:autopartes |
| GEFCO | | | | | | | |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI097057B | IIOOVMOLU13800801999 | BULTOS | 15 | watwer pump |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI097057B | IIOOVMOLU13800816622 | BULTOS | 16 | water pump |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099706E | SPVLCMSCUNS190519 | BULTOS | 9652 | refrigerator |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099706E | SPVLCMSCUNS190568 | BULTOS | 254 | refrigerator |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI097893J | CHHONDFSF1104013 | BULTOS | 108 | QDC-SPIDER FITTING |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI102871P | CHHONSNZ416244 | BULTOS | 30 | WOMEN'S 100% COTTON BAC |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098684X | ITVDLMIL799467 | BULTOS | 11 | QDC-STAINLESS STEEL |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098692H | SPVLCVLCBUEB00097 | BULTOS | 7 | STC: AUTOMOTIVE MACHINE |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098692H | SPVLCVLCBUEB00097A | BULTOS | 2 | STC: AUTOMOTIVE MACHINE |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI100160E | SPBRE2011/21101401 | BULTOS | 1 | STC:EFECTOS PERSONALES |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI097194D | CHHONFDTWSE1104028 | BULTOS | 879 | STC- IMPLEMENT TIRES, M |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI101395P | CHHONTCQD1103161A | CAJON | 1 | FORMING FABRIC |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI101395P | CHHONTCQD1103161C | CAJON | 1 | DRYER FABRIC |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI103957V | CHHONHKG70BUE100777 | BULTOS | 2 | QDC: CAPS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI103957V | CHHONHKG70BUE100778 | BULTOS | 12 | QDC: BACKPACK |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI103957V | CHHONHKG70BUE100779 | BULTOS | 47 | QDC: JACKETS AND SHIRTS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI103991T | CHHONHKARBUE1D037A | BULTOS | 1 | QDC:LADIES 100% COTTON |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104102E | CHHONHSUKELBUE1104005 | BULTOS | 5 | Q.D.C.:SPARE PARTS FOR |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI100927P | GEHAMFRA658683 | PALETA | 1 | QDC-METAMIZOL MAGNESIO |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI103226K | CHSHAS110SHA03441 | BULTOS | 179 | ARTIFICIAL LEATHER |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI103279S | IIOOV360-132807 | BULTOS | 110 | PRENDAS TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI103279S | IIOOV360-132810 | BULTOS | 180 | TRACKSUITspubel |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101412F | CHNGONGBBUE007391 | PALETA | 14 | Q.D.C DC BLOWER MOTOR, |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI097922C | SPBRE133937 | PALETA | 1 | Q.D.C CASTOR BEANS FOR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI100095L | SPBRE15255/P1104154085 | BULTOS | 1 | AEROTERMO AER-PE5 5.25K |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI102350H | MXAEM7330-0924-103.011 | BULTOS | 1 | FLUIDO GRAFITICO PARA R |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI107735T | CHSHASHABUE2804 | PALETA | 13 | Q.D.C.: E-GLASS TP CHOP |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI101601F | USPVGSES08874 | BULTOS | 3 | SAID TO CONTAIN HOG FEE |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100571K | CHQIN1TAOKG0305D | BULTOS | 4 | Q.D.C PROGRESIVE DIE |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100590L | CHHONOLC11040114BUE | BULTOS | 313 | QDC-TRN BRAND 85GRAM RT |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104125J | CHHONBSZLL1104015 | BULTOS | 101 | LADIES BRA SET AND PIJA |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104136L | CHHONWWLSZXSE11040904 | BULTOS | 10 | S.D.C. PLASTIC TOYS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104513K | CHQINATAL11040198 | BULTOS | 70 | Q.D.C BAGS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100579S | KSPUSBUS11031211 | PALETA | 4 | Q.D.C PARTS FOR WASHING |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100579S | KSPUSBUS11031214 | PALETA | 1 | Q.D.C PARTS FOR WASHING |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100579S | KSPUSBUS11031216 | PALETA | 2 | Q.D.C PARTS FOR WASHING |
| | MOL DISTINCTI | 10-MAY-11 | 11001MANI093612R | CHSHASHA110198625 | BULTOS | 124 | sl jack |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI101231E | BRSTSSS0311IT00145 | BULTOS | 3 | Q.D.C HELICES |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI104551M | USHOUUSLAX357325 | PALETA | 3 | Q.D.C. ELECTRIC GUITARS |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI101033E | BEANWBUE3653976 | PALETA | 1 | Q.D.C WINTER AND SPRING |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI101034F | GEHAMBUE7509062 | BULTOS | 3 | Q.D.C LABORATORY EQUIPM |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI102630X | BEANWB431-00224-05 | PALETA | 1 | QDC-GREASE DISPENSER AN |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI103774S | GEHAMH28883210001 | BULTOS | 4 | Q.D.C. ALAMBRE DE ALPAC |
| | SANTA GIULIET | 26-MAY-11 | 11001MANI102823M | BRSTS11/1085PCSSZBUE | PALETA | 2 | QDC-MAGNASOFT SRS MAGNA |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI102898B | CHSHABUE-SHA-6868 | BULTOS | 1 | WEIGHING MACHINERY |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI104645Z | CHWANSPGS-07495 | BULTOS | 113 | ARTICULOS DEPORTIVOS |
| GEN POL | | | | | | | |
| | MAERSK JAMBI | 25-MAY-11 | 11001MANI099835H | ZZZZZ553926126 | BULTOS | 213 | Q.D.C. NEUMATICOS |
| | MAERSK JAMBI | 25-MAY-11 | 11001MANI099835H | ZZZZZ601404256 | BULTOS | 426 | Q.D.C. NEUMATICOS |
| HEWLETT-PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 10-MAY-11 | 11001MANI090326Z | 00152759755 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | | 20-MAY-11 | 11001MANI098451A | 00112752111 | BULTOS | 2 | varios |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098081W | ZZZZZHKG11040458 | CONTENEDOR | 3 | stc toys |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI092877G | CHSKUNSZX11040823 | BULTOS | 695 | BAGS mlispubel |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSQEFA15W00 | PALETA | 20 | NON IONIC SURFACE ACTIV |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI102154J | BRSTSOE-001724 | PALETA | 20 | SPARE PARTS |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI100417J | ITGENQCM-XF-4907520 | BULTOS | 1 | HARDENED STEEL PRESS PL |
| | MSC SARAH | 19-MAY-11 | 11001MANI103092L | BFFPTGGIN-1673 | BULTOS | 5 | EFECTOS PERSONALES |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | SPAGS861721365 | TAMBOR | 148 | DI METHYL AMINE |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI098343A | CHSHASHA855022 | BULTOS | 2 | stc:garment |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098658J | BGCGGDAC0051366 | CAJA | 1 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098658J | BGCGGDAC0051369 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098658J | BGCGGDAC0051370 | CAJA | 3 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098658J | BGCGGDAC0051373 | CAJA | 14 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098658J | BGCGGDAC0051388 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296773/002 | CAJA | 4 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296774/002 | CAJA | 18 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296775/002 | CAJA | 6 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296776/002 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296777/002 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296778/002 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296779/002 | CAJA | 12 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296780/002 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296782/003 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296786/002 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296788/002 | CAJA | 5 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296790/002 | CAJA | 7 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296791/002 | CAJA | 6 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098722B | IIOOVBOM0296794/002 | CAJA | 5 | TEXTILES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI101241F | CHSHAWY162D41386 | ROLLO | 249 | TELA |
| LOGINTER SA. | | | | | | | |
| | BBC MAINE | 23-MAY-11 | 11001MANI085161R | SPBBOBILBUEAL0511ES-001 | ATADO | 2 | STC.HOT ROLLED WIDE FLA |
| LOINEX S.A. | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096608C | BRSTSDGL10JNP/BUE/03442 | BULTOS | 964 | BAGS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI098128B | CHWANBSZEA1104064 | BULTOS | 287 | TOYS |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI097238C | CHWANZSN0132395 | CONTENEDOR | 21 | AIR CONDITIONES AND SPA |
| | | | | | | | mlispubel |
| MEGATOM II | | | | | | | |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100890Y | CHHONNGB181703 | BULTOS | 3303 | COJIN FUTON AND COJIN K |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100891P | CHHONFOC005625 | CONTENEDOR | 1 | furniture |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100794R | CHSKUFDSZSE1104109 | CONTENEDOR | 1 | BLENDER, SPARE PARTS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI092900Z | CHSKUNSZX11040771 | BULTOS | 1023 | Q.D.C. TOYS |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI092902S | CHSKUNSZX11040769 | BULTOS | 1016 | Q.C.C. TOYS |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI092905V | CHSKUNSZX11040770 | BULTOS | 936 | Q.D.C. TOYS |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI103840M | CHSHASKISE11020072 | BULTOS | 1688 | stc: motorcycles model |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098092B | ITVDL1009011A | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. WINDUP STATION F |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI101295Y | CHSHACNSHA4550104002 | BULTOS | 2 | REFRIGERATOR |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI102834Y | CHSHATCSH1104173 | PALETA | 8 | SAW BLADES |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI098131S | CHHONNXMN11040059 | BULTOS | 715 | Q.D.C PLASTIC TOYS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI105211G | KSPUSSEL0251741/001 | PALETA | 2 | GASKET RAD TANK UPPER |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | MSC SARAH | 19-MAY-11 | 11001MANI096329C | USSAVMSCUT5098409 | CONTENEDOR | 1 | QDC CHEMICALS |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI092134P | GEHAMDKCPH4312111246 | PALETA | 6 | enzimas |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI092134P | GEHAMSEGOT4320112478 | PALETA | 3 | lifting components |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098700U | BEANW39003190274 | PALETA | 1 | Q.D.C SOG SYNTHOGLASS M |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI100481K | USSAVMSCUT5103787 | CONTENEDOR | 1 | QDC MINERAL OR CHEMICAL |
| | MSC ULSAN | 26-MAY-11 | 11001MANI103057M | USBLT51711-04027 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C TIRE MAKING MACHI |
| | SANTA GIULIET | 26-MAY-11 | 11001MANI106909V | BRSTS1105.231.0005 | BULTOS | 2 | STC: Quimicos UN1993.IM |
| | | 20-MAY-11 | 11001MANI097824D | 001BR775023776 | BULTOS | 2 | BRAZO IZQ.Y DERECHO,RUE |
| | | 23-MAY-11 | 11001MANI099935X | 00111033ZFTR000527C | BULTOS | 22 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 23-MAY-11 | 11001MANI099936J | 00111033ZFTR000527C | BULTOS | 17 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-MAY-11 | 11001MANI100777S | 0011251CH11 | ATADO | 3 | PANEL LITE,ESQUINERO.PO |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI102150F | CHHONHKGBUEB80490 | BULTOS | 68 | S.T.C.: BACKPACK |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI102150F | CHHONHKGBUEB80493 | BULTOS | 234 | S.T.C.: HANDBAG, MESSEN |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI102170H | CHHON4110-0924-104.014 | BULTOS | 1 | smart pin adapter |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI095198F | SPBREBCNBUE1147546V | PALETA | 2 | STC EFECTOS PERSONALES |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098016U | BRSTSCSOES1105352 | BULTOS | 150 | almohadones |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI101545M | SPBREBL002722 | PALETA | 1 | 150 kgr ciprofloxacina |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI095208U | USCHRBOS/BAA/D03143 | BULTOS | 5 | STC: REPLACEMENT PARTS |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI102899C | USPVGUNIU851107343 | BULTOS | 6 | wheelchairs |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI096982H | CHXGASUDUN14983697002 | BULTOS | 40 | stown |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI106012G | KSPUS594066-001 | BULTOS | 190 | STC: Bicycle Foldable t |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI105737T | USHOUCFC-01371 | CAJON | 1 | OWS |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI106673T | USHOULAX161100689987 | BULTOS | 1 | stc PRINTED MATTER |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099081A | GEHAM10121-1105-009 | PALETA | 1 | axia mechanical. |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI098024T | UKTDXMNCBUE1266901E | BULTOS | 1 | STC RELEASE PAPER |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI098026V | BEANWFIE6298-1689015 | PALETA | 1 | 4DRUMS ARADUR HY 2945 B |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI100194L | GEHAMH233/100667 | BULTOS | 8 | spareparts. |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI102240F | GEHAM3020-0924-105.011 | PALETA | 7 | PLASTIC CAPS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI104582Z | CHNGOCNOES1104832 | BULTOS | 13 | lantern. |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI104961R | CHNGOEGOSHA11040082 | BULTOS | 160 | BALL POINT PEN |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI105450L | CHSHASZ2011040314 | BULTOS | 506 | Q.D.C CRYSTAL CRAFTS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI105464Z | CHSHAAASL11040560 | BULTOS | 150 | Q.D.C GARMENTS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI105500H | CHNGOBNBLL1104085 | BULTOS | 109 | butterfly organizer |
| MINISTERIO DE DEFEN | | | | | | | |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099186G | SPVLC601420453 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. PARTE DE RADAR |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI102030C | CHSZEAC11SZBUE58561 | BULTOS | 149 | stc: calculator |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI103096P | IIOOVMTDBOM112001 | BULTOS | 114 | Q.D.C GARMENTS |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI104527P | CHHONATEXM1104308 | BULTOS | 40 | Q.D.C MEN'S JACKET JACK |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI100394N | ITVDL2011511076 | BULTOS | 5 | Q.D.C BAGS AND POCKETBO |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099428F | CHNGONBOBUE114211 | CAJA | 52 | FENCE |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099428F | CHNGONBOBUE114220 | CAJA | 144 | GEL INK PEN |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI098163A | USNYOIFS1EM0403602011 | PALETA | 1 | INDUSTRIAL GRADE PYROJA |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI098333W | USCHRPCDA78G00 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. TIRES |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI098311S | CHXGALS15TJ1104672 | BULTOS | 18 | STC:WIRE MESH STAINLESS |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104946U | CHXGATSNL11005403 | BULTOS | 160 | AMOXICILLIN |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI102048L | CHSHAMSBNA14L061203 | BULTOS | 38 | CHEMICAL PROTECTIVE CLO |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI106649W | KSPUSHNTS-1104548 | BULTOS | 43 | CTNS Q.D.C. BAG, TRAVEL |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI106662R | KSPUSHNTS-1103541 | BULTOS | 121 | Q.D.C MENS WOVEN 88% PO |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI103786V | MXVRCSPBMEX11286 | BULTOS | 2 | S.T.C.: GL EACH DUR-NI |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099186G | ITGEN752426942 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI100318J | SPVLC110101129/0102 | PALETA | 8 | C.HEAD |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI100318J | SPVLC110101140/0801 | CAJA | 4 | EFECTOS PERSONALES |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI102073J | ITGENEMSAAR140075 | BULTOS | 3 | SCREWS AND SMALL PARTS |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI104452M | ITGENEMARG05140314 | BULTOS | 4 | SELF CERAMIC MILK SEPAR |
| | MSC SARAH | 19-MAY-11 | 11001MANI097738H | USBLT8704501 | CONTENEDOR | 1 | COIN OPERATED GAMES |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI097062U | BEANW553871206 | CONTENEDOR | 6 | Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098014S | BEANWPEXA0N700 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. NEUMATICOS |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI100324G | BEANWLEH117203213 | BULTOS | 8 | medicines |
| | MSC ULSAN | 26-MAY-11 | 11001MANI100412E | USBLTPCPB0TJ00 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. NEUMATICOS, TIRE |
| | MSC ULSAN | 26-MAY-11 | 11001MANI102683Z | USBLT8719001 | CONTENEDOR | 1 | COIN OPERATED GAMES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097444B | FRLEHSUDUR19209759085 | CONTENEDOR | 1 | TYRES mlispubel |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097444B | GEHAMSUDUA1GDYSA0004X | CONTENEDOR | 3 | TYRES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI100246J | BRSTSSSZ/BUE/00743 | BULTOS | 1 | stc: Rodillo ceramico |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI102946S | GEHAM16511040041 | BULTOS | 3 | QDC: SYNCHRONOUS MOTOR |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI103010B | BEANW110852 | BULTOS | 1 | STC TEXTILES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI104414K | BEANW810.318.000 | ROLLO | 1 | FABRICS |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI104414K | BEANW810.318.001 | ROLLO | 2 | FABRICS |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI104480N | GEHAM2710510058 | PALETA | 1 | ADHESIVES/RESIN |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | GEBHV553757056 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. NEW TYRES |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | NLROT553756001 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | SPAGS553797149 | CONTENEDOR | 3 | Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO |
| | SANTA GIULIET | 26-MAY-11 | 11001MANI105215K | UYMVD2011.04.064.07 | BULTOS | 9 | EQUIPOS DE SONIDO MARCA |
| | SANTA GIULIET | 26-MAY-11 | 11001MANI106068R | BRSTSGEXPM204/11 | BULTOS | 7 | BOMBAS DE DIRECCION |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101361X | BRSTSSTSBF1510 | CONTENEDOR | 12 | q.d.c:neumaticos |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI103055K | BRSTSSTSBF1509 | CONTENEDOR | 3 | q.d.c:neumaticos |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI103064K | BRSTSSTSBF1507 | CONTENEDOR | 4 | q.d.c:neumaticos |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI103078P | BRSTSSTSBF1505 | CONTENEDOR | 6 | q.d.c:neumaticos |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI103099S | BRSTSSTSBF1506 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c:neumaticos |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI103105G | BRSTSSTSBF1508 | CONTENEDOR | 9 | q.d.c:neumaticos |
| | | 26-MAY-11 | 11001MANI101632J | 0010222011CL | BOLSA | 912 | 912 SACOS QUE DICEN CON |
| PEUGEOT CITRÖEN ARG | | | | | | | |
| | | 19-MAY-11 | 11001MANI097469X | 001BR151090681 | PALETA | 18 | PIEZAS AUTOMOTIVAS NCM: |
| PHILIPS ARGENTINA S | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096128W | CHHON1SX118221 | PALETA | 2 | bulbs |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096186D | CHSHASHABUE110000323 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.LAMPARAS HALOGENA |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097444B | BRSTSANRM612009273056 | CONTENEDOR | 1 | FLUORESCENTS LAMP |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ATLANTIC III | 19-MAY-11 | 11001MANI097251U | UYCOA1 | BULTOS | 6 | DIARIOS |
| | JUAN PATRICIO | 21-MAY-11 | 11001MANI098208A | UYCOA1 | BULTOS | 6 | DIARIOS |
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096907E | CHHONEGLV156100104721 | BULTOS | 4184 | q.d.c. partes y piezas |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100190H | CHSHASHASE1104130 | BULTOS | 1232 | q.d.c. plush toys |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096907E | CHSHAEGLV142150886502 | BULTOS | 2340 | microfiber cleaning clo |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098465F | BEANW11115104/078SI-06 | PALETA | 24 | TEMPFLEX |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098465F | BEANW11115104/078SI-07 | PALETA | 24 | TEMPFLEX |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI102608N | CHHONHKG61BUE101772 | BULTOS | 193 | computer accessories |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101124F | CHWANPFSZ11040487 | BULTOS | 1048 | FIGURINES |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096128W | CHHON1TP061790 | PALETA | 17 | chisel |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI095613U | CHHGPDLHPBNA11040330C | CAJA | 686 | QDC: ALUMINIUM CASE |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099689Y | CHSHAAC11NTBUE58077 | CONTENEDOR | 1 | stc: plush toys |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEFASA II | | | | | | | |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI100481K | USNYOMSCUN7229015 | BULTOS | 510 | QDC: TIRES |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI100481K | USNYOMSCUN7232258 | BULTOS | 575 | QDC: TIRES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097444B | GEHAMSUDUA1BRESA0525X | CONTENEDOR | 1 | TIRES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI102162X | GEHAMFRA048754 | PALETA | 1 | producto quimico, cl 3 |
| TERBASA | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI098403U | CHSHASH/E/F1103510 | CONTENEDOR | 1 | STC. OFFICE CHAIR |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI099491F | CHHONFJBUE1104001801 | BULTOS | 8 | S.T.C. MASSAGE BED |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI101746P | CHHONDEL/BUN/3509 | BULTOS | 4 | STC. AUTOMOBILE ANCILLA |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI101746P | CHHONSZG1104067AA | BULTOS | 16 | STC. ADAPTOR |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI100072G | BRSTSSSZBUE20369811 | BULTOS | 1 | S.T.C. AUTO PIEZAS |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI100072G | BRSTSSSZBUE20369911 | BULTOS | 1 | S.T.C. AUTO PIEZAS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101344X | CHWANFBI1104039 | CAJA | 387 | Q.D.C.PAPER BOX MEMO BO |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI101344J | CHSHAFBI1104029 | CAJA | 637 | Q.D.C.PLASTIC AND PLAST |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096426A | CHNGOKKLUNB5573805 | CONTENEDOR | 1 | SAID TO CONTAIN: IMO:2. |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI095987L | IIOOVNYKS3117044937 | CONTENEDOR | 3 | PART OF NYKS3117044930/ |
| | BEAR MOUNTAIN | 20-MAY-11 | 11001MANI096186D | IIOOVJKTBUE110000020 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE |
| | GRANDE ARGENT | 25-MAY-11 | 11001MANI099228D | SGDAKS305120119 | CONTENEDOR | 1 | NEUMATICOS |
| | LOG IN JACARA | 20-MAY-11 | 11001MANI095503S | BRSTS149064859001S | CONTENEDOR | 1 | QDC CARGA PELIGROSA IMO |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI093143Z | SPBREFRTLS-1382132 | CONTENEDOR | 1 | cosmetic products |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099186G | SPVLC710321339 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TELA |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099706E | ITLEGMSCUG2862873 | CONTENEDOR | 1 | QDC MACHINERY |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099706E | SPVLCMSCUM6200960 | CONTENEDOR | 1 | QDC YARN SEMI DULL |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099706E | SPVLCMSCUVF295017 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS + |
| | MSC GEMMA | 23-MAY-11 | 11001MANI099879P | ITGENVRN-XF-5538641 | CONTENEDOR | 2 | water pump and accesori |
| | MSC SARAH | 19-MAY-11 | 11001MANI095500P | USNYOATLBUE1620591D | CONTENEDOR | 1 | STC: "CELLOPHANE" REGEN |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI097062U | BEANW862561348 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ADHESIVES |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI097062U | UKTDX553927418 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ALCOHOLIC BEVERA |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098465F | BEANW11115104/078SI-01 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c: paper tempflex 4 |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098465F | BEANW11115104/078SI-02 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c: paper tempflex 4 |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI098465F | BEANW11115104/078SI-03 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c: paper tempflex 4 |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099187H | GEHAM10121-1105-028 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099200Z | GEHAM10121-1105-027 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099220S | GEHAM10121-1105-025 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099388K | GEHAM10121-1105-021 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099407C | GEHAM10121-1105-019 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC SORAYA | 20-MAY-11 | 11001MANI099429G | GEBHV10121-1105-016 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI100481K | ZZZZZMSCUDR079148 | CONTENEDOR | 1 | QDC ENVASES DE PLOMO |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI102732L | USNYO6280041785 | CONTENEDOR | 1 | TONER AND CARTRIDGES |
| | MSC ULSAN | 25-MAY-11 | 11001MANI103003D | ZZZZZ7C05328 | CONTENEDOR | 1 | plastic pellets |
| | MSC ULSAN | 26-MAY-11 | 11001MANI100412E | BRSTSEZMA0L400 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. METRIC TONS OF |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI095572B | CHNGODLNB1104109 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: VISOR MOTORCYCL |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096706B | CHSHACOSU6042825510 | CONTENEDOR | 1 | QDC TEXTILE PIECE GOODS |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096706B | CHSHACOSU6042856610 | CONTENEDOR | 1 | QDC HALOGEN LAMPS |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096706B | ZZZZZCOSU6041737120 | CONTENEDOR | 1 | QDC DIESEL GENERATING S |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI097017U | CHNGODLNB1104127 | CONTENEDOR | 1 | COMPACT FLOURESCENT LAM |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI097153V | CHHONFDHKSE1104006 | CONTENEDOR | 1 | SPORTS BAG, |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098048C | IIOOVHCM11040060 | CONTENEDOR | 1 | stc taihwalon brand 100 |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098659K | VNHCMHCM11040009 | CONTENEDOR | 1 | QDC:FOOTWEAR |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098789Y | CHSHASSA1104604BUE | CONTENEDOR | 1 | STC TEXTILES FABRICS |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098809H | INSBYFESUB1000888400AEP | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: FURNITURE |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI098923E | CHHONTCQD1104031 | CONTENEDOR | 3 | STC:ROTARY KILN BAUXITE |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099481E | CHSHAWWLSHASE11041721 | CONTENEDOR | 2 | S.D.C. BABY PLAYPEN |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099664H | ZZZZZAC11YTBUE58689 | CONTENEDOR | 1 | stc: dish rack |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099712B | CHHONTXGBUE10414PL001 | CONTENEDOR | 1 | QDC LARGE DIAMETER STAI |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099750D | BRSTSACDFSAO6657 | CONTENEDOR | 1 | PALATABILITY ENHANCER F |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI100182X | IIOOVWHCLBUE02293 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.: 100% POLYESTHER |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI096982H | CHSHASUDUN14673697027 | CONTENEDOR | 3 | electrical goods |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100077L | CHSHALEI/BUE/110819 | CONTENEDOR | 1 | STC: KEYBOARD PC PROGRA |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI104097R | IIOOVMLGN11200453 | BULTOS | 3 | ALUMINUM ALLOY TUBE |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI094317U | CHSHACNSHA4010117412 | CONTENEDOR | 1 | metal furniture |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098293E | BRRIOHJSCMUC102057200 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.CATALIZADORES SOB |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098293E | CHNGOHJSCNJBM11090100 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098293E | CHNGOHJSCNJEB05774700 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098293E | CHSHAHJSCSHSB1NB76600 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C.FIBRA DE VIDRIO |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI098293E | CHSHAHJSCSHSB1NW28600 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100414G | CHSKU4365-0424-104.011 | CONTENEDOR | 1 | glass drink set |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100679T | CHSKU0341507658 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. ACETOCHLOR IMO:9 |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100679T | CHSKU0341507808 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. ACETOCHLOR 90% E |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100831J | IIOOV360-132795 | BULTOS | 44 | FOOTWEAR , SPORT SHOES |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100831J | IIOOVFDTH11061 | BULTOS | 37 | WOVEN S SLEEVELESS T-SH |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100831J | IIOOVFDTH11062 | BULTOS | 177 | GARMENT FOR REEBOK |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI100831J | IIOOVNVCVNBUE-11063 | BULTOS | 192 | GARMENTS |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI101099Z | CHNGONGX10211992 | CONTENEDOR | 2 | PLASTIC MOULD |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI101326J | CHSKUSZP0041119 | CONTENEDOR | 1 | evaporation plates |
| | WAN HAI 507 | 25-MAY-11 | 11001MANI101598U | CHSHABSHEA1104271 | CONTENEDOR | 1 | LIFTERS |
| TERMINAL PANAMERICA | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI083817A | BRSTS1SX117979 | CAJA | 214 | INDUMENTARIA |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI083841U | BRSTS1SX117499 | CAJA | 873 | JUGUETES |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI099508E | BEANWDEL026099 | CAJA | 499 | ARTICLES OF BRASS,ALUM |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI099875L | CHWANZIS038963 | CAJA | 102 | GARMENTS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI099875L | CHWANZIS039084 | CAJA | 92 | GARMENTS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI099881X | IIKLGJHB017557 | CAJA | 1210 | FORNITURE |
| | | 19-MAY-11 | 11001MANI096865H | 001BR463152956 | CAJA | 160 | LEATHER SHOES NCM 6403. |
| | | 23-MAY-11 | 11001MANI098975L | 001BR463152968 | CAJA | 184 | CALZADOS NCM 6403.91.90 |
| | | 26-MAY-11 | 11001MANI101902J | 001BR463392170 | CAJA | 50 | TEMPERATURE GRAFIC RECO |
| | | 26-MAY-11 | 11001MANI101915N | 001BR463635227 | CAJA | 1 | CILINDRO DEL CLASIFICAD |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CAP HAMILTON | 05-MAY-11 | 11001MANI079397X | ITGENIT1469282 | CONTENEDOR | 1 | SPARE PARTS FOR HOME AP |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI088971G | MOTANTR1321403 | CONTENEDOR | 1 | FOOD PROCESSOR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI088971G | MOTANTR1321405 | CONTENEDOR | 1 | FOOD PROCCESOR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI088971G | MOTANTR1321407 | CONTENEDOR | 1 | FOOD PROCESSOR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSPBQS0X800 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. QUIMICOS UN: 316 |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSPBQS0X801 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. QUIMICO IMO: 2.2 |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSPBRCQ7Z00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. SAMSUNG LCD DISP |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSPGBA3H000 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HIGH CARBON FERR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSQEGAKGN00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. POLYESTER TEXTUR |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096268E | BRSTSVLADC9000 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. POLYESTER NUBBY |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096549G | BRSTSSMTPES009147 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c: oil hydraulic, p |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096868K | BRSTSBQDEA1102023 | CONTENEDOR | 9 | STEEL ACCESS PANEL FLOO |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI097088F | CHHONB.039604.BUE | CONTENEDOR | 1 | PLASTIC FIGURINES |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI097780E | BRSTSSHA0261071 | CONTENEDOR | 1 | SODIUM CYCLAMATE |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI098409D | BRSTSNBOBUE1103330 | CONTENEDOR | 2 | EXTERNAL ROTOR MOTOR |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI094655C | ZZZZZHLCUSJ2110402776 | CONTENEDOR | 2 | STC JUGO CONCENTRADO DE |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | BRSTSEZMA0KH01 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. PRIMAL E-3813 JB |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | USHOUKUDA1BF00 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. PLASTIC FILM BAG |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N301 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N302 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N303 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N304 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N305 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098129C | ZZZZZPCDA6N306 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOLD GOODS |
| | CSAV HOUSTON | 22-MAY-11 | 11001MANI098729X | USHOUBUE9966515 | CONTENEDOR | 1 | STC: HOUSEHOLD GOODS AN |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI097754F | USNFKSUDU210015361220 | CONTENEDOR | 1 | SYNTHETIC RESIN |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI099001P | USJSV6150047039 | CONTENEDOR | 1 | EDIBLE PREPARATIONS, BE |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI099138D | USJSVFX5063-01 | CONTENEDOR | 3 | poultry equipment |
| | LIBRA MEXICO | 21-MAY-11 | 11001MANI099716F | BRSTS11/NVO4845 | CONTENEDOR | 1 | material electrico |
| | MONTEVIDEO EX | 25-MAY-11 | 11001MANI102028J | ZZZZZLAX-0100367 | CONTENEDOR | 1 | CTC ACCC CORE MATERIAL |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097309B | FRLEHFR1956162 | CONTENEDOR | 1 | PRODUCTOS FARMACEUTICOS |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI097444B | GEHAMSUDU818308606004 | CONTENEDOR | 2 | PAPER |
| | RIO BLANCO | 24-MAY-11 | 11001MANI100533X | BRSTS11SSZ05024BUE | CONTENEDOR | 2 | q.d.c: fleje magnus |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI096848X | CHSHALEI/BUE/110731 | CONTENEDOR | 3 | STC: PARTS PC |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI097238C | IIKLGID1401177 | CONTENEDOR | 1 | CANNED PINEAPPLE IN HEA |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI098278H | CHWANLCHWBUE110417 | CONTENEDOR | 2 | stc PU HANDBAGS |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI098287H | CHWANCWNBUE101903 | CONTENEDOR | 1 | STC HEAST SHRINKABLE TU |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI100174J | CHWANTAO092943 | CONTENEDOR | 5 | model 900 rotaflex unit |
| | XIN SHAN TOU | 24-MAY-11 | 11001MANI100331E | CHSHAZRH980531 | CONTENEDOR | 1 | stc:woodcase |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | MAERSK JAMBI | 25-MAY-11 | 11001MANI097332U | JMKNSCA1312401 | CONTENEDOR | 1 | PERSONAL EFFECTS |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI097409C | GEBHV752363381 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. BATCH OF SPARE P |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI098497K | GEBHV46SE10446-0169 | CONTENEDOR | 1 | SIEMENS MIXER DRIVE SYS |
| | SAFMARINE BAY | 20-MAY-11 | 11001MANI098497K | GEBHV46SE10446-0169A | CONTENEDOR | 1 | SPARE PARTS |
| TRANSPORTES PATRON | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 19-MAY-11 | 11001MANI096476F | SPBREBCN047567 | PALETA | 28 | juguetes |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI096907E | CHHONEGLV003100523581 | BULTOS | 2884 | Q.D.C. CHINESSE FOOD |
| | ITAL MATTINA | 21-MAY-11 | 11001MANI099598N | CHSHAAC11SHBUE57531 | CONTENEDOR | 1 | stc: trolley case & tra |
| | MOL DESTINY | 24-MAY-11 | 11001MANI100715K | CHSTOAC11STBUE57888 | CONTENEDOR | 5 | stc: toys |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/07/2011 Nº 79650/11 v. 04/07/2011

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES**

**Resolución N° 604/2011**

**Aprobación de subasta pública ralizada el 21 - jun - 2011.**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10023-8156-2007, y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que como consecuencia del trámite de la causa 9954 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5 Secretaría Nº 9 caratulada “Roure Barruel, José s/Av. de Contrabando” el magistrado actuante dispuso la comercialización de la mercadería oportunamente secuestrada.

Que la Sección Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia identificando los bienes en trato como acta lote 375/96.

Que el día 21 de junio de 2011 se realizó la subasta de los lotes 1 a 101, tal lo ordenado mediante Disp. 2/2011 (DV REZA) recaída en la actuación citada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 1222.

Que no mediando otras observaciones a realizar corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP Nº 587/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA
ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de los lotes que se detallan: LOTES VENDIDOS 1 a 25; 32 a 36 y 38 a 101, rematadas en pública subasta en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 21 de junio de 2011, de acuerdo a la nómina que en tres fojas acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.) Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

ANEXO RES. 604/2011 (DE ASAT)

NOMINA DE COMPRADORES

| Lote | Valor de venta | Nombre Comprador | Cuit Comprador |
|---|---|---|---|
| 1 | $ 3.900 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 2 | $ 3.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 3 | $ 5.800 | GONZALEZ, JAVIER EDUARDO | 20206354500 |
| 4 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 5 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 6 | $ 4.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 7 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 8 | $ 4.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 9 | $ 4.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 10 | $ 7.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 11 | $ 7.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 12 | $ 4.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 13 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 14 | $ 4.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 15 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 16 | $ 5.300 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 17 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 18 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 19 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 20 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 21 | $ 4.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 22 | $ 6.200 | WIDANSKI, JOSE PEDRO | 20044166349 |
| 23 | $ 6.600 | WIDANSKI, JOSE PEDRO | 20044166349 |
| 24 | $ 6.700 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 25 | $ 5.800 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 32 | $ 6.700 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 33 | $ 6.600 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 34 | $ 6350 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 35 | $ 6.350 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 36 | $ 6.500 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 38 | $ 3.000 | ALVAREZ VELEZ, DANIEL ADRIAN | 20224251522 |
| 39 | $ 3.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 40 | $ 2.800 | SOTO LOZANO, ADRIAN FEDERICO | 20219813652 |
| 41 | $ 3.400 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 42 | $ 3.900 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 43 | $ 2.800 | ROLDAN, JOSE MARIA | 20219800860 |
| 44 | $ 3.500 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 45 | $ 3.300 | MUBARAK HURTADO, AUGUSTO | 20941443487 |
| 46 | $ 3.600 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 47 | $ 3.500 | MUBARAK HURTADO, AUGUSTO | 20941443487 |
| 48 | $ 11.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 49 | $ 10.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 50 | $ 8.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 51 | $ 5.300 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 52 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 53 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 54 | $ 5.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 55 | $ 5.800 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 56 | $ 5.900 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 57 | $ 5.600 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 58 | $ 5.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 59 | $ 5.600 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 60 | $ 5.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 61 | $ 4.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 62 | $ 5.600 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |

| Lote | Valor de venta | Nombre Comprador | Cuit Comprador |
|---|---|---|---|
| 63 | $ 5.400 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 64 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 65 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 66 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 67 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 68 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 69 | $ 4.100 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 70 | $ 4.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 71 | $ 5.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 72 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 73 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 74 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 75 | $ 5.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 76 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 77 | $ 4.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 78 | $ 5.600 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 79 | $ 7.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 80 | $ 5.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 81 | $ 5.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 82 | $ 5.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 83 | $ 5.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 84 | $ 5.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 85 | $ 5.900 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 86 | $ 5.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 87 | $ 5.400 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 88 | $ 5.800 | HADDAD. JORGE | 20085919262 |
| 89 | $ 5.700 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 90 | $ 6.800 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 91 | $ 6.300 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 92 | $ 4.500 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 93 | $ 8.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 94 | $ 8.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 95 | $ 9.200 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 96 | $ 7.000 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 97 | $ 6.300 | RAMIREZ, EDGARDO | 20077822039 |
| 98 | $ 7.100 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 99 | $ 7.600 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 100 | $ 8.100 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |
| 101 | $ 8.100 | HADDAD, JORGE | 20085919262 |

e. 04/07/2011 Nº 79656/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 35.900 DEL 28 JUN 2011**

**EXPEDIENTE Nº 54312 – PAS FABIAN NORBERTO RICORDI S/ Presunta violación a las Leyes 20.091, 22.400 y normativa vigente dictada en consecuencia.**

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. FABIAN NORBERTO RICORDI, matrícula 67.204, una INHABILITACION de tres (3) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros FABIAN NORBERTO RICORDI, matrícula 67.204, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme art. 41 del Dec. 1759/72 al Sr. FABIAN NORBERTO RICORDI, en el domicilio sito en la calle 27 de Abril 902 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/07/2011 Nº 79712/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 20/2011**

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.679/10 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.222 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 12 de abril de 2011 se creó la "COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES" con el objeto de emitir opinión sobre las actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares.

Que la citada Comisión estará integrada por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que la Presidencia de la Comisión recaerá sobre un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolló.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la designación del Presidente de la Comisión y de los representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros titulares y alterno, respectivamente, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL al Dr. Don Héctor Oscar VERON (M.I. Nº 8.397.669), a la Dra. Doña María Alejandra AUSTERLITZ (M.I. Nº 23.984.096) y a la Dra. Doña Alexandra BIASUTTI (Mi. Nº 27.211.806).

ARTICULO 2º — Desígnanse como miembros titulares y alterno, respectivamente, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) a la Dra. Doña Silvia Susana AMADORI (M.I. Nº 6.155.270), al Dr. Don Raúl Roque GONZALEZ (M.I. Nº 10.267.164) y a la Dra. Doña Susana LARREGUI (M.I. Nº 6.232.301).

ARTICULO 3º — Desígnase Presidente de la "COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES", creada por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 20 de abril de 2011 al Dr. Don Héctor Oscar VERON (M.I. Nº 8.397.669).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

e. 04/07/2011 Nº 76268/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1504; 1505; y 1506/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", mat. 2109; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, mat. 290; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO, mat. 679. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1507; y 1508/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.), mat. 110; y ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, mat. 37. Ambas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resolución Nro. 1509/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "15 DE ABRIL" PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y AFINES, mat. 2.370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1510/11-INAES a la MUTUAL DE BANCARIOS DE TUCUMAN, mat. 217 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2011 Nº 79543/11 v. 06/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L., Matr. ex Inam Nº 2433 C.F., que en el expediente Nº 2806/10 ha recaído la Resolución INAES Nº 3369/10 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y ofrezca la prueba de que intente valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo indicado, denuncie su domicilio legal bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial en curso tramitará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2011 Nº 79547/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78200/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3446 Expediente Nº 31533/03 caratulado EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C. al señor CARLOS DANIEL AIROLDI las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: “Buenos Aires 29/04/2010 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3446, Expediente Nº 31533/03, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos” y “Buenos Aires 2/03/2011 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Notificar lo dispuesto a fs. 1879, punto 2, al señor CARLOS DANIEL AIROLDI mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78205/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RODOLFO VICTORIA (DNI 8.269.338) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100609/08, Sumario Nº 4118, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78207/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VANTRADE S.A. (CUIT 30-67812431-8) y a los señores FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER (CUIT 20-15200788-5; C.I. 3.007.295) y ANDRES BARCELO VALDEZ (CUIT 20-15284532-5; C.I. 8.653.094) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.042/08, Sumario N° 4471, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78209/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL JESUS FARIAS PARADA (CUIT 20-60314650-7; PASAPORTE Nº 1.322.558; PASAPORTE CHILENO Nº 5.544.677-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.066/06, Sumario Nº 4278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78213/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO SANDRO VALDES (DNI 25.496.474) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100218/08, Sumario Nº 4536, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78215/11 v. 07/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ALBERTO JAET (DNI 7.595.728) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101080/08, Sumario Nº 4362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Análisis Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78217/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (LE Nº 8.575.667) y a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (CUIT 30-68850773-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101665/09, Sumario Nº 4477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78219/11 v. 06/07/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HERALDO MARCOS QUIROZ (D.N.I. 10.874.482) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100616/08, Sumario Nº 4359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78221/11 v. 06/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA PAMPA, matr. ex Inam Nº 49 con domicilio legal en la Prov. de La Pampa, que en el expediente Nº 2784/03 ha recaído la Resolución Nº 3038/03 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y dado que con posterioridad este organismo ha suspendido su autorización para funcionar por haber incursionado, la causante, en las situaciones previstas en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución 3369/09, se impone su sometimiento, consecuentemente, al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la citada Resolución Nº 3369/09. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78087/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1494; 1495; 1496; y 1497/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RENACIMIENTO, mat. 2105; ASOCIACION MUTUAL PARA TRABA-

JADORES CRISOLOGO LARRALDE, mat. 1993; ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), mat. 1.478; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; A.M.P.L.I.A. – ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, mat. 979; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, mat. 2230; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.495; LA MUTUAL FERROVIARIA, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945; ASOCIACION MUTUAL DE LA RESISTENCIA, mat. 2.077; ASOCIACION COMERCIANTES LA REPUBLICA, mat. 877; MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A., mat. 1967; y MUTUAL DE AYUDA PERSONAL FERROCARRILES ARGENTINOS, mat. 1378. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES. —

e. 30/06/2011 Nº 77991/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1471; 1472; 1473; 1474; y 1475/11- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE CASEROS LTDA., mat. 1395; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE “EL TRIUNFO” LTDA., mat. 1611; COOPERATIVA DE TRABAJO “BRISTOL” LTDA., mat. 26.243; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y AFINES DE LOS PARTIDOS DE GENERAL SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO LTDA., mat. 1322; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, mat. 1608. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1482; 1498; y 1499/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERMISIONARIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Nº 97 ACOYTE LTDA., mat. 12.785; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRODUCTORES UNIDOS” LTDA., mat. 16.509; y COOPERATIVA MERCOESTE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 14.671. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1476; 1477; 1478; 1479; y 1502/11-INAES a las entidades mencionadas a continuación: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “LA IDEAL” DE CULULU, mat. 1536; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD DE ZENON PEREYRA, mat. 1912; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. TAMBERA DE NARE, mat. 1334; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO SUD”, mat. 1573; y COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, mat. 1579. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1500; y 1501/11-INAES a la COOPERATIVA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS CERVANTES LTDA., mat. 1365; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIFRUT LTDA., mat. 20.951. Ambas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1480; 1481; y 1503/11-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS “SAN ALBERTO” LTDA., mat. 970, con domicilio legal en la provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 1584, con domicilio legal en la provincia del Chaco; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CORPEN AIKE” LTDA., mat. 1854, con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resoluciones Nros. 1483; 1484; 1485; y 1486/11-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA Y DE CONSUMO “APICOLA JACHAL” LTDA., mat. 22.659; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JUAN CATTERING” LTDA., mat. 18.730; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO “CHAIMENTA” LTDA., mat. 28.742; y COOPERATIVA LA MARUCHA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 15.478. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resolución Nros. 1487/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES PARA MATARIFES CONCEPCION LTDA., mat. 9889, con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Km. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78005/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, matr. ex Inam Nº 41 CAT. (Expte. Nº 9337/00); ASOCIACION MUTUAL “KALLPA-WAYNA” DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, matr. ex Inam Nº 1773 B.A. (Expte. Nº 147/07); MUTUAL PERSONAL HOGAR MARTIN RODRIGUEZ, matr. ex Inam Nº 1475 B.A. (Expte. Nº 222/07); ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA LABORAL SOLIDARIO SILASOL, matr. ex Inam Nº 2262 B.A. (Expte. Nº 4694/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matr. ex Inam Nº 26 Jujuy (Expte. Nº 4924/03); MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam Nº 585 CBA. (Expte. Nº 5257/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, matr. ex Inam Nº 8 FSA. (Expte. Nº 15/03); ASOCIACION MUTUAL “CORAZON DE LOS NIÑOS”, matr. ex Inam Nº 1814 B.A. (Expte. Nº 218/07); ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam Nº 789 B.A. (Exptes. Nº 13691/01; 2118/03 y 3809/04); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. ex Inam Nº 1502 B.A. (Expte. Nº 2464/00) y COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LIMITADA, matr. Nº 5531 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. Nº 115/03), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78024/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., Matr. Nº 20.086 (Expte. Nº 122/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., matr. Nº 18.898 (Expte. Nº 12.139/01); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “9 DE DICIEMBRE”, matr. ex Inam Nº 2410 C.F. (Expte. Nº 161/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 1490 C.F. (Exptes. Nº 3007/03 y 3298/07); ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matr. ex Inam Nº 81 SALTA (Expte. Nº 1197/03); ASOCIACION MUTUAL UNION DE VIDAS, matr. ex Inam Nº 1789 C.F. (Expte. Nº 2738/00); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78027/11 v. 04/07/2011

# ASOCIACIONES SINDICALES

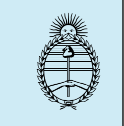

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 641/11.**

ARTICULO 1: El Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una Asociación Sindical de primer grado, que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan servicio bajo relación de dependencia en la actividad de Juegos de Azar, tanto presenciales cuanto virtuales, en el Entretenimiento y Ocio en Salones de Juegos electrónicos o mecánicos, en el Esparcimiento en Parques de Diversiones, Parques Temáticos, Salones de Exposiciones o Convenciones, Museos, Zoológicos y Aquariums, en todas las especialidades y profesiones, con zona de actuación en todo el país. Su organización, principios y finalidades se establecen en el presente estatuto.

ARTICULO 7 : Autoridades del Sindicato.

Son autoridades del Sindicato las siguientes:

1.- La Comisión Directiva.

2.- La Asamblea Ordinaria.

3.- La Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 9 — La Comisión Directiva se integra por 5 miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y Secretario de Administración y Actas, e igual número de suplentes que no integran la misma, sino que se incorporan en las condiciones previstas en el artículo 12.

ARTICULO 10 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 13 — DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a.- Ejercer la representación del Sindicato.

b.- Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las reuniones correspondientes a las que asista.

c.- Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d.- Firmar juntamente con el Secretario Adjunto los cheques.

e.- Firmar la correspondencia y demás documentación juntamente con el secretario del área respectiva.

f.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g.- Adoptar resoluciones urgentes en caso de imprevistos “ad referéndum”, de la Comisión Directiva.

h.- Podrá delegar la representación que le confiere el presente estatuto, en otros miembros integrantes de la Comisión Directiva.

El número de afiliados al mes de junio de 2011 es de 2985. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EMBARCACION (S.O.E.M.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 249/11.**

ARTICULO 1° — En la Localidad de Embarcación Dpto. San Martín (Pcia. de Salta), a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil nueve bajo la denominación de "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales Embarcación" (S.O.E.M.E.) queda constituida la Asociación Sindical que se regirá por el presente estatuto por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Embarcación, en carácter de Personal de Planta Permanente y Contratados únicamente, no alcanzará a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o políticos.

El "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Embarcación" (S.O.E.M.E.) fijado domicilio legal en la calle 20 de febrero s/nº, localidad de Embarcación Dpto. San Martín Provincia de Salta, República Argentina, con zona de actuación en el Municipio de Embarcación.

ARTICULO 2° — Serán sus objetivos:

a) La defensa de los intereses de loe trabajadores municipales, entendiéndose por intereses, todo cuanto se relacione con sus condiciones laborales de vida, contribuyendo a remover los obstáculos, que dificulten la realización del trabajador.

b) Peticionar y representar, a solicitad de parte, los intereses individuales de los afilados.

c) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores municipales.

d) Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores municipales, en especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de justicia, solidaridad y bien común.

f) Propender a la implantación de servicios de esparcimiento, colonias y campamentos de vacaciones, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos y construir campos de deportes. Todo ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 14° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General.

2. Secretario Adjunto.

3. Secretario de Actas.

4. Pro Secretario.

5. Tesorero.

6. Pro Tesorero.

7. Primer Vocal Titular.

8. Segundo Vocal Titular.

9. Tercer Vocal Titular.

10. Cuarto Vocal Titular.

Habrá también cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

El mandato de los miembros durará tres años teniendo derecho a ser reelegidos. Siendo requisito para ser miembro de la Comisión Directiva, lo siguiente:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

e) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 891/10.**

Artículo 1° — Denomínase "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO" a la Organización gremial constituida en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, el 28 de abril de l933.

Artículo 2° — Integran el "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO" con iguales derechos, deberes, los empleados de ambos sexos que desempeñen sus funciones en las distintas ramas de la actividad comercial y los jubilados del comercio.

Artículo 3° — La zona de actuación de la Organización que circunscribe al Departamento de Goya (Pcia. de Corrientes):

Artículo 4° — La sede social del "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO", funciona en su edificio propio, ubicado en la calle Tucumán Nº 1169, de la ciudad de Goya.

Artículo 23º- Integración de la Comisión Directiva: La Comisión Directiva estará integrada con los siguiente cargos:

- Un Secretario General;

- Un Prosecretario General;

- Un Secretario Gremial;

- Un Secretario de Actas;

- Un Secretario Administrativo;

- Un Tesorero;

- Un Protesorero;

- Tres Vocales Titulares;

- Tres Vocales Suplentes.

Artículo 24° — Duración de sus mandatos: La Comisión Directiva durará en su mandato por el término de cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 675/2011**

**Reconócese al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.**

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el expediente Nº 1.253.521/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03,

Y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 1197 de fecha 7 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1753.

Que la entidad interpone el recurso previsto en el artículo 62, inciso b), de la Ley 23.551 contra la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1197/09 respecto de los ámbitos de actuación reconocidos y como resultado de ello la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, haciendo suyos los fundamentos expuestos por el Señor Fiscal General en su dictamen Nº 50.094 de fecha 25 de marzo de 2010 resuelve hacer lugar al planteo formulado por la entidad gremial.

Que en cumplimiento del criterio sustentado por el tribunal referido, corresponde dictar resolución reconociendo con carácter de Inscripción Gremial los ámbitos de actuación solicitados por la peticionante.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial que a continuación se detalla: "agrupar a todos los trabajadores bajo relación de dependencia que realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general". La zona de actuación será la de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 676/2011**

**Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión de Obreros y Empleados Municipales.**

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 65.824/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, con domicilio en 9 de Julio Nº 571, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 753 de fecha 17 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y se halla registrada bajo el Nº 1626.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, con domicilio en 9 de Julio Nº 571, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, obrante a fojas 3/87 del Expediente Nº 68.231/11 glosado como fojas 6 del Expediente Nº 68.124/11 (fojas 183 del Expediente Nº 65.824/09), respecto de los artículos 4, 5 y 16 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 343 de fecha 28 de mayo de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 677/2011**

**Rechácese el pedido de Personería Gremial formulado por el Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz.**

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.014.271/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio en la calle San Martín 438, Ciudad de La Paz, Provincia de ENTRE RIOS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1230, de fecha 22 de noviembre de 1994, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1915.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 11 de noviembre de 1997.

Que la requirente readecuó la fecha de petición de personería al 1 de noviembre de 2008.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores de maestranza de ambos sexos, empleados y obreros, permanentes y transitorios, ocupados por las empresas cuya actividad principal consiste en realizar tareas de limpieza y mantenimiento en general, incluidas las de carácter técnico e industrial, de coordinación y complementarias, exceptuándose aquel personal que por sus funciones tengan facultades para imponer sanciones disciplinarias, con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25, inciso b), de la Ley 23.551.

Que de acuerdo a los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el ámbito y zona peticionada podría colisionar con los de la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (SAN MIGUEL DE TUCUMAN).

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (SAN MIGUEL DE TUCUMAN), quien se presentó solicitando nulidad de todo lo actuado.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales no receptó favorablemente el pedido de nulidad, designando audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional TUCUMAN, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente y de la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (SAN MIGUEL DE TUCUMAN).

Que el 22 de octubre de 2002 se celebró la audiencia de cotejo de representatividad, no pudiéndose comprobar la cantidad de afiliados cotizantes en cada una de las entidades.

Que el 15 de diciembre de 2008 se llevó a cabo nueva audiencia de cotejo de representatividad, no exhibiendo la peticionante documentación alguna.

Que el 8 de abril de 2009 se celebró nueva audiencia de cotejo de representatividad, consignando en el acta, el funcionario actuante, que el Secretario General de la peticionante ratificó la compulsa del 22 de octubre de 2002, agregando en ese acto denuncia policial de extravío de la documentación de la entidad.

Que en la audiencia del 22 de octubre de 2002 la peticionante exhibió sólo el Libro Registros de Afiliados rubricado el 25 de junio de 1998, siendo que, sólo con las constancias de dicho Libro no se prueba la calidad de cotizante de los afiliados.

Que el 2 de julio de 2009 se agregó presentación de la peticionante manifestando que la documentación se encuentra extraviada.

Que en las audiencias celebradas a fin de dar cumplimiento con lo requerido en el artículo 28 de la Ley 23.551 la requirente no pudo probar la calidad de cotizante de sus afiliados.

Que no quedó acreditado el porcentaje de superioridad establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 y quedó imposibilitado el derecho de control de la entidad con personería gremial preexistente establecido por el artículo 28 de la Ley citada.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio en la calle San Martín 438, Ciudad de La Paz, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 04/07/2011 Nº 76267/11 v. 04/07/2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 690/2011**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Trabajadores de Empresas Contratistas de la República Argentina.**

Bs. As., 22/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.181.864/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por las Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390, y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Centenera Nº 334, Piso 8º, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley Nº 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado, por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que a través de la presente medida se da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala IX de la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, según Sentencia Definitiva Nº 11.789/1 dictada con fecha 6 de octubre de 2010 en los autos caratulados “SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES EMPRESAS CONTRATISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/MINISTERIO DE TRABAJO s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES” (Expediente Nº 49.620/09), donde se ordenara a esta Cartera Laboral el otorgamiento de la simple inscripción a la incoante, y a tenor de la Sentencia Interlocutoria Nº 11.789/2 de fecha 27 de diciembre de 2010, dictada por el citado tribunal, que desestimara la vía extraordinaria federal intentada.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundamentales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Centenera Nº 334, Piso 8º, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan en tareas de zanjeo, colocación de postes, empalmes, conexiones y montajes en relación de dependencia con empresas contratadas o subcontratadas dedicadas al tendido, ampliación y mantenimiento de redes distribuidoras de gas, señales de video, energía o telefonía destinado al uso doméstico, industrial o comercial; con zona de actuación en los Municipios de General San Martín, Malvinas Argentinas, Moreno, Quilmes, Tres de Febrero y Vicente López de La Provincia de BUENOS AIRES y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/106 del Expediente Nº 1.208.358/07 agregado a fojas 108 del Expediente Nº 1.181.864/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (DIEZ) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.